CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
PLAN COPESCO

# INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 035-2024-2-0189-SCE

## SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD
## PLAN COPESCO
## WANCHAQ, CUSCO, CUSCO

## "CONTRATACIÓN DE UN SERVICIO PARA LA ELABORACIÓN DEL ESTUDIO TOPOGRÁFICO A DETALLE PUENTES Y CAUCES DE RÍO DEL PROYECTO DE INVERSIÓN MEJORAMIENTO Y CONSTRUCCIÓN DE LA CARRETERA YAURI - SUYKUTAMBO"

**PERÍODO: 27 DE ENERO DE 2017 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2018**

**TOMO 1 DE 1**

**10 DE DICIEMBRE DE 2024**
**CUSCO – PERÚ**

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

0729

0352024201890 0

0001

# INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO Nº 035-2024-2-0189-SCE

## "CONTRATACIÓN DE UN SERVICIO PARA LA ELABORACIÓN DEL ESTUDIO TOPOGRÁFICO A DETALLE PUENTES Y CAUCES DE RÍO DEL PROYECTO DE INVERSIÓN MEJORAMIENTO Y CONSTRUCCIÓN DE LA CARRETERA YAURI - SUYKUTAMBO"

# ÍNDICE


| | DENOMINACIÓN | | Nº Pág. |
|---|---|---|---|
| I. | **ANTECEDENTES** | | 3 |
| | 1. Origen | 3 | |
| | 2. Objetivos | 3 | |
| | 3. Materia de Control y Alcance | 3 | |
| | 4. De la entidad o dependencia | 5 | |
| | 5. Notificación del Pliego de Hechos | 6 | |
| II. | **ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR**<br>Servidores de la Entidad otorgaron conformidad a la contratación de un servicio para la elaboración del estudio topográfico a detalle de puentes y cauces de río del proyecto de inversión, que incumplió con los términos de referencia, directiva y normativa aplicable, afectando la elaboración del expediente técnico y oportunidad de entrega del servicio, ocasionando perjuicio económico a la entidad de S/ 9 000,00. | | 6 |
| III. | **ARGUMENTOS JURÍDICOS** | | 39 |
| IV. | **IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES** | | 39 |
| V. | **CONCLUSIONES** | | 39 |
| VI. | **RECOMENDACIONES** | | 40 |
| VII. | **APÉNDICES** | 41 | |


PLAN COPESCO - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - OCI

# INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 035-2024-2-0189-SCE

# "CONTRATACIÓN DE UN SERVICIO PARA LA ELABORACIÓN DEL ESTUDIO TOPOGRÁFICO A DETALLE PUENTES Y CAUCES DE RÍO DEL PROYECTO DE INVERSIÓN MEJORAMIENTO Y CONSTRUCCIÓN DE LA CARRETERA YAURI - SUYKUTAMBO"

## PERÍODO: 27 DE ENERO DE 2017 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2018

## I. ANTECEDENTES

### 1. Origen

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad al Plan COPESCO, en adelante la "Entidad", corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2024 del Órgano de Control Institucional del Plan COPESCO, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la orden de servicio 2-0189-2024-004, acreditado mediante oficio n.° 317-2024-GR CUSCO/PLAN COPESCO-OCI de 2 de octubre de 2024, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y modificatorias.

### 2. Objetivo

Determinar si la contratación del servicio de elaboración del estudio topográfico a detalle de puentes y cauces de río del proyecto de inversión "Mejoramiento y construcción de la carretera Yauri – Suykutambo", cumplió con lo establecido en los términos de referencia y normativa aplicable.

### 3. Materia de Control y Alcance

De la evaluación a la documentación relacionada con la contratación de un servicio topográfico a detalle de puentes y cauces de río como parte de la elaboración del expediente técnico proyecto de inversión "Mejoramiento y construcción de la carretera Yauri – Suykutambo", se han advertido hechos que ameritan el inicio de un servicio de control posterior, los cuales se detallan a continuación:

Con Requerimiento n.° 391 de 22 de agosto de 2018, Ingeniero Civil Juvenal Orlando Chalco Muñoz[1], quien suscribe como coordinador de Proyectos (e) solicitó el servicio técnico en Topografía, para la elaboración del Estudio de Topografía a detalle de puentes y cauces de río[2] en adelante "el Servicio del proyecto", por el monto de S/ 9 000,00 (nueve mil 00/100 soles), al cual adjunta documento que señala en su encabezado *"ELABORACIÓN DEL ESTUDIO DE TOPOGRAFÍA A DETALLE DE PUENTES Y CAUSES DE RIO DEL PROYECTO: "MEJORAMIENTO Y CONSTRUCCIÓN DE LA CARRETERA YAURI – SUYKUTAMBO"* en adelante *"la Elaboración del Estudio"*.

Consecuentemente, la Entidad emitió la orden de servicio n.° 667 de 24 de septiembre de 2018, a nombre de Hugo Rony Suyo Castillo, para el servicio de elaboración del estudio de Topografía a detalle de puentes y cauces de río del proyecto por el monto de S/ 9 000,00, la misma que fue

PLAN COPESCO OCI ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

[1] Con contrato de trabajo sujeto a modalidad Específico n.° 4400-099-2018-COPESCO/GR, vigente del 12 de julio al 11de octubre de 2018 con el objeto de desarrollar el servicio específico de Especialista en Estructuras en el Equipo que formulara el Expediente técnico del Proyecto "Mejoramiento y Construcción de la carretera de Yauri – Suykutambo".

[2] Requerimiento que también fue suscrito por el director de Obras Ingeniero Civil Ilim Silvera Reynaga

notificada al día siguiente, es decir el 25 de septiembre de 2018, teniendo como plazo 15 días calendario después de notificada la orden de servicio para la presentación del producto; es de precisar que, la orden de servicio señaló: *"NOTA: AL INCUMPLIMIENTO DE LA ATENCIÓN DEL SERVICIO EN LOS PLAZOS ESTABLECIDOS SE PROCEDERA A LA ANULACIÓN DE LA ORDEN DE SERVICIO"* por lo que su plazo vencería el 10 de octubre de 2018.

El Consultor a través de tramite documentario de la entidad presentó la carta n.° 05-HRSC-2018 de 12 de octubre del 2018, en el cual informó que se cumplió con el servicio de Topografía y presentó un informe físico de realización del servicio de Topografía en 119 folios e informe digital de todo el trabajo realizado en un (01) CD solicitando que se le otorgue la conformidad por el servicio prestado.

Por consiguiente, el producto fue entregado por el Consultor con retraso de dos (2) días, hecho que no fue advertido por el área usuaria[3], quienes debieron cautelar el cumplimiento de lo establecido en la Directiva n.° 001-2016-COPESCO[4], Orden de servicio n.° 667 de 24 de septiembre de 2018 y el documento Elaboración del Estudio[5], pese a que en dichos documentos se precisó que el producto previo a su conformidad debió ser revisado y de ser el caso, haberse efectuado las observaciones pertinentes; además de aplicarse la penalidad por incumplimiento de plazo de acuerdo a lo establecido en los mencionados documentos.

De la revisión al informe presentado por el Consultor se tiene que, este habría incumplido lo establecido en el documento: "Elaboración de Estudio" descrito en los numerales 5.1.1 Monumentación de hitos BM´s, 5.6 Reglamento Técnicos, 5.7 Normas Técnicas, 5.12 Productos o entregables memoria descriptiva, 5.18 Valor referencial y forma de pago, 5.19 Penalidades y 6 Otras consideraciones adicionales.

A pesar de ello, y ante la inobservancia del área usuaria el señor Hugo Rony Suyo Castillo emitió el recibo por honorarios electrónico n.° E001-78 de 19 de octubre de 2018 por el monto de S/ 9 000,00, el cual fue pagado a través del comprobante de pago n.° 5363[6] de 31 de enero de 2018 (incluye el impuesto), mediante deposito en cuenta del contratado.

Todo ello, debido a que mediante conformidad n.° 680-2018, de 22 de octubre de 2018, el Ingeniero Civil Juvenal Orlando Chalco Muñoz coordinador de Proyectos, juntamente con el director de Supervisión encargado Ing. Zenoviv Ordoñez Rodriguez y el Ing. Ilim Silvera Reynaga director de Obras encargado, dan conformidad al servicio prestado, por el Consultor[7], señalando en las observaciones que el *"(...) servicio fue prestado en su totalidad, de acuerdo a los términos de referencia del requerimiento (...)"*, autorizando de esta forma se proceda con el pago.

En ese sentido, se efectuó el pago por un servicio prestado fuera del plazo establecido y que incumplió con lo exigido en el documento: "Elaboración de Estudio" vulnerando así lo señalado en la orden de servicio y la normativa vigente; así como se omitió el cobro de penalidades a pesar que, el Consultor presentó el informe de Levantamiento Topográfico de Puentes fuera de plazo.

Posterior a ello, con informe múltiple n.° 02-2023-GR. CUSCO/GRGP/SGEP/SYME/JAP de 18 de diciembre de 2023, emitido por los proyectistas de la Subgerencia de Gestión de Estudios y Proyectos del Gobierno Regional del Cusco, concluyen en la necesidad de realizar un nuevo estudio de georreferenciación y topográfico, puesto que, los estudios alcanzados en el expediente técnico de Plan COPESCO eran imposibles de realizar su absolución, consecuentemente, mediante informe n.° 029-2024-GR CUSCO/GRGII-SGEP de 9 de enero de 2024, señalaron que:

PLAN COPESCO - OCI - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

[3] Ingeniero Civil Juvenal Orlando Chalco Muñoz coordinador del proyecto y el Ingeniero Civil Ilim Silvera Reynaga director de Obras.
[4] Procedimientos de Contrataciones de Bienes y Servicios cuyos montos sean iguales o inferiores a ocho (8) UIT, aprobada mediante Resolución Directoral n.° 0029-2016-DE-COPESCO/GRC de 12 de febrero de 2016 vigente a partir del 13 de febrero de 2016.
[5] Documento adjunto al requerimiento n.° 391 de 22 de agosto de 2018.
[6] Acta n.° 0014-2024-GRCU/PLAN COPESCO-OCI de 11 de julio de 2024.
[7] En referencia la orden de servicio n.° 667.

*"(...) se iniciaría la elaboración de un nuevo expediente técnico (...)"*; vale decir, este incluiría la elaboración de un nuevo estudio topográfico y de georreferenciación, por lo que, se habría efectuado el gasto por un servicio que no cumplía con la normativa vigente, generando un doble gasto en perjuicio del Estado.

**Alcance**

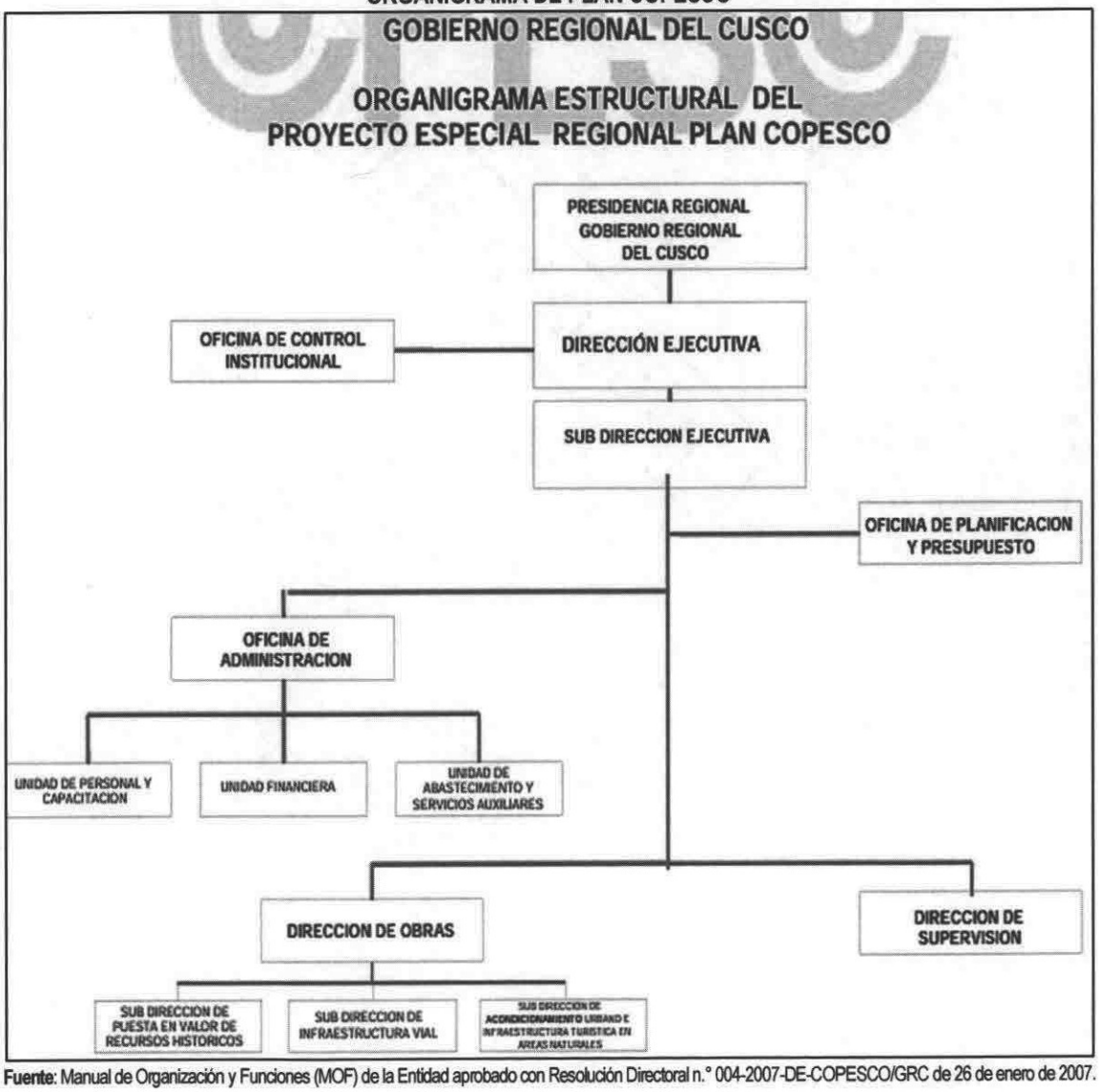
El servicio de control específico comprende el período del 27 de enero de 2017 hasta el 31 de diciembre de 2018, correspondiente a la revisión y análisis de la documentación relativa al hecho con evidencias de presunta irregularidad.

## 4. De la entidad o dependencia

El Proyecto Especial Regional Plan COPESCO, es una Entidad de derecho público, que pertenece al sector turismo, en el nivel de gobierno regional.

A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica de la Entidad:

**IMAGEN N° 1**
**ORGANIGRAMA DE PLAN COPESCO**




**Fuente:** Manual de Organización y Funciones (MOF) de la Entidad aprobado con Resolución Directoral n.° 004-2007-DE-COPESCO/GRC de 26 de enero de 2007.

PLAN COPESCO - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

### 5. Notificación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.30 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 295-2021-CG y modificatorias, la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada con Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG y sus modificatorias, así como al marco normativo que regula la notificación electrónica emitida por la Contraloría General de la República se cumplió con el procedimiento de notificación del Pliego de Hechos a la persona comprendida en los hechos con evidencias de presunta irregularidad a fin que formule sus comentarios o aclaraciones.

## II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR

**SERVIDORES DE LA ENTIDAD OTORGARON CONFORMIDAD A LA CONTRATACIÓN DE UN SERVICIO PARA LA ELABORACIÓN DEL ESTUDIO TOPOGRÁFICO A DETALLE DE PUENTES Y CAUCES DE RÍO DEL PROYECTO DE INVERSIÓN, QUE INCUMPLIÓ CON LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA, DIRECTIVA Y NORMATIVA APLICABLE, AFECTANDO LA ELABORACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO Y OPORTUNIDAD DE ENTREGA DEL SERVICIO, OCASIONANDO PERJUICIO ECONÓMICO A LA ENTIDAD DE S/ 9 000,00.**

De la revisión a la información documentaria proporcionada por el Plan COPESCO, órgano desconcentrado del Gobierno Regional del Cusco[8], se evidenció que, en el 2018, para la elaboración del expediente técnico del Proyecto de inversión: "Mejoramiento y Construcción de la Carretera Yauri – Suykutambo" se identificaron seis (6) servicios relacionados a los estudios de Topografía, de los cuales uno de los servicios estaba referido a Topografía a detalle de puentes y cauces de río.

Es así que, se efectuó el requerimiento n.° 391 de 22 de agosto de 2018 al cual adjuntaron el documento: *"ELABORACIÓN DEL ESTUDIO DE TOPOGRAFÍA A DETALLE DE PUENTES Y CAUSES DE RIO DEL PROYECTO: "MEJORAMIENTO Y CONSTRUCCIÓN DE LA CARRETERA YAURI – SUYKUTAMBO"* denominado "Términos de Referencia" y adjudicaron la buena pro al postor Hugo Rony Suyo Castillo, emitiéndose la orden de servicio n.° 667 de 24 de septiembre de 2018, quien presentó a la Entidad la carta n.° 05-HRSC-2018 de 12 de octubre de 2018, en el cual informó que se cumplió con el servicio de Topografía y adjuntó un informe físico de realización del servicio de Topografía en (119) folios denominado: "Levantamiento Topográfico Puentes"; dos (2) días después de vencido el plazo.

Por lo que, luego de presentado el informe por el Consultor, solicitando que se le otorgue la conformidad por el servicio prestado; el Ingeniero Civil, Juvenal Orlando Chalco Muñoz, coordinador de Proyectos, juntamente que el director de Obras, Ingeniero Civil, Ilim Silvera Reynaga, suscribieron la conformidad n.° 680-2018 de 22 de octubre de 2018, sin advertir el cobro de penalidades por S/ 300,00 debido al retraso en la presentación del informe; autorizando el pago respectivo; sin cautelar el cumplimiento de lo establecido en los Términos de referencia, orden de servicio n.° 667 de 24 de septiembre de 2018, la Directiva n.° 001-2016-COPESCO y normativa aplicable, generando un perjuicio económico a la Entidad de S/ 9 000,00 (nueve mil con 00/100 soles), así como la elaboración de un nuevo estudio topográfico a través del Gobierno Regional del Cusco, por cuanto los estudios presentados por el Consultor no garantizaron la calidad y precisión para ser utilizados en estudios posteriores.

Los hechos antes expuestos, se detallan a continuación:

PLAN COPESCO OCI ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

[8] Conforme establece el art. 435° del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Cusco, aprobado mediante Ordenanza Regional n.° 176-2020-CR/GR CUSCO de 22 de setiembre de 2022 y modificado con Ordenanza Regional n.° 214-2022-CG/GR CUSCO de 22 de agosto de 2022.

## ANTECEDENTES

El Proyecto de inversión: "Mejoramiento y Construcción de la Carretera Yauri – Suykutambo" en adelante "el Proyecto", fue declarado viable mediante Informe Técnico Aprobado n.° 02-2017-GR CUSCO/GRPPAT-SGPI[9], de 27 de enero de 2017 **(Apéndice n.° 3)**, siendo la Unidad Formuladora el Proyecto Especial Regional Plan COPESCO y la Unidad Ejecutora de Inversión el Proyecto Regional de Gestión de Proyectos del Gobierno Regional del Cusco, por el monto de S/ 187 345 216,00, con código SNIP 47925 y Código Único de Inversión n.° 2195484.

El objetivo del Proyecto[10] es: *"Mejoras en el traslado de personas y mercancías, entre las localidades de Yauri, Suykutambo y Abra Rajada especialmente en épocas de lluvias"*[11].

Es así que, la elaboración del Expediente Técnico del Proyecto estuvo a cargo de Plan COPESCO, en adelante "la Entidad" durante los años 2017 al 2023, por lo que, con informe n.° 259-2023-GR CUSCO/GRGII de 6 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 5)** emitido por el Gerente Regional de Gestión de Inversiones de Infraestructura del Gobierno Regional del Cusco, señaló que el avance del expediente técnico se encontraba al 75%, y con informe n.° 322-2023-GR CUSCO/PLAN COPESCO de 24 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 6)**, se entregó el acervo documentario del Proyecto de Inversión[12], para su conclusión y posterior ejecución.

En ese sentido, de la revisión técnica del avance en la elaboración del expediente técnico del Proyecto de Inversión, entregado por la Entidad al Gobierno Regional del Cusco, la Subgerencia de Gestión de Estudios y Proyectos a través de sus proyectistas[13] emitieron el informe múltiple n.° 02-2023-GR.CUSCO/GRGP/SGEP/SYME/JAP de 18 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 7)**, en la especialidad de Topografía, concluyendo lo siguiente:

***"III.- CONCLUSIONES***

*(...)*

| ***02*** | ***Estudio Topográfico[14]*** |
|---|---|
| ***Archivo físico*** | *"De la revisión de los documentos técnicos físicos entregados por PLAN COPESCO, se tiene **011 observaciones, las cuales no es posible su absolución** tomando en consideración que, según las Observaciones realizadas al Estudio de Georreferenciación, **se ha concluido en la necesidad de realizar un nuevo Estudio de Georreferenciación, consecuentemente se deberá realizar un nuevo Estudio Topográfico." (Énfasis agregado)*** |
| ***Archivo magnético*** | *"De la revisión de los documentos técnicos en digital entregados por PLAN COPESCO, se tiene 011 observaciones, **las cuales no es posible su absolución** tomando en consideración que, según las Observaciones realizadas al Estudio de Georreferenciación, **se ha concluido en la necesidad de realizar un nuevo Estudio de Georreferenciación, consecuentemente se deberá realizar un nuevo Estudio Topográfico."(Énfasis agregado)*** |
| ***Observaciones de campo*** | *"De la verificación en campo de los documentos técnicos físicos y digitales entregados por PLAN COPESCO, se tiene 03 observaciones, **las cuales no es posible su absolución** tomando en consideración que, según las Observaciones realizadas al Estudio de Georreferenciación, **se ha concluido en la necesidad de realizar un nuevo Estudio de Georreferenciación, consecuentemente se deberá realizar un nuevo Estudio Topográfico." (Énfasis agregado)*** |

*(...)"*

**Fuente:** Informe múltiple n.° 02-2023-GR.CUSCO/GRGP/SGEP/SYME/JAP de 18 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 7).**

PLAN COPESCO OCI ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

[9] Con informe n.° 004-2017-GR CUSCO/GRPPAT-SGPI/JARH-OZH de 27 de enero de 2017 **(Apéndice n.° 3),** los evaluadores de la Sub Gerencia de Programación e Inversiones del Gobierno Regional del Cusco, aprobaron el estudio a nivel de factibilidad al cual se adjunta el Formato SNIP 09: Declaración de Viabilidad de Proyecto de Inversión Pública.

[10] La Ley n.° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, publicado el 8 de diciembre de 2004 y vigente del 1 de enero de 2005 hasta el 1 de enero de 2019, que señala:

*"Artículo 10.- Finalidad de los Fondos Públicos*

*Los fondos públicos se orientan a la atención de los gastos que genere el cumplimiento de sus fines, independientemente de la fuente de financiamiento de donde provengan. Su percepción es responsabilidad de las Entidades competentes con sujeción a las normas de la materia. Los fondos se orientan de manera eficiente y con atención a las prioridades del desarrollo del país."*

[11] https://ofi5.mef.gob.pe/invierte/formato/verFichaSNIP/47925/0/0 **(Apéndice n.° 4)** de 14 de noviembre de 2024.

[12] El cual consistía en 32 archivadores, 8 fólderes y 4 anillados.

[13] Ing. Jefry Aranibar Pilares y el Ing. Sandro Y. Mendoza Escalante, en la especialidad de Topografía y diseño vial.

[14] Al respecto, se tiene que considerar que el estudio topográfico contempló información relacionada al levantamiento topográfico de puentes el cual es materia del presente servicio de control.

Al respecto, de acuerdo a las opiniones vertidas por los proyectistas[15] de la Sub Gerencia de Gestión de Estudios y Proyectos del Gobierno Regional del Cusco, se concluyó en la necesidad de realizar un nuevo estudio de georreferenciación y topográfico, puesto que, los estudios alcanzados en el expediente técnico[16] de Plan COPESCO **no son pasibles de subsanación**; por lo que, a la fecha la Sub Gerencia antes mencionada, viene elaborando un nuevo expediente técnico.

Es así que, del expediente técnico alcanzado por la Entidad, se han identificado entre otros, seis (6) servicios en relación a estudios topográficos, relacionados a la elaboración del expediente técnico, de los cuales uno de los servicios está referido a Topografía a detalle de puentes y cauces de río, como se detalla a continuación:

**CUADRO N.° 1**
**COMPROBANTES DE PAGO**

| N° | Exp. Siaf | N° C/P | Fecha | Nombre | Concepto | Monto S/ |
|---|---|---|---|---|---|---|
| 1 | 2054 | 5363 | 31/10/2018 | Hugo Rony Suyo Castillo | Servicio de Topografía (puentes y cauces de río) | 9 000,00 |
| | | | | | **TOTAL** | **9 000,00** |

**Fuente:** Comprobante de pago n.° 5363 de 31 de octubre de 2018 **(Apéndice n.° 8).**

Del cuadro anterior se tiene que, con requerimiento n.° 391 de 22 de agosto de 2018 **(Apéndice n.° 9)** se solicitó el servicio técnico en Topografía, para la elaboración del Estudio de Topografía a detalle de puentes y cauces de río en adelante: "el Servicio" por el monto de S/ 9 000,00 (nueve mil con 00/100 soles), el cual fue suscrito por el Ingeniero Civil, Juvenal Orlando Chalco Muñoz en calidad de coordinador de Proyectos (e)[17], el director de Obras[18] Ingeniero Civil, Ilim Silvera Reynaga y el director encargado de Supervisión[19].

PLAN COPESCO - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

[15] Informe múltiple n.° 02-2023-GR.CUSCO/GRGP/SGEP/SYME/JAP de 18 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 7).**

[16] Remitido mediante informe n.° 322-2023-GR CUSCO/PLAN COPESCO el 24 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 6).**

[17] Cabe señalar que en el documento se puede visualizar su sello como coordinador de Proyectos (e), sin embargo; el Ingeniero Civil, Juvenal Orlando Chalco Muñoz, tenía un contrato de trabajo sujeto a modalidad para servicio específico n.° 4400-099-2018-COPESCO/GRC de 23 de julio de 2018 **(Apéndice n.° 10)** el cual estaba vigente del 12 de julio al 11 de octubre de 2018, en el cual la cláusula segunda. - del objeto, establece: *"(...) servicio específico de Especialista en Estructuras en el Equipo que formulara el Expediente Técnico del Proyecto "Mejoramiento de la Carretera Yauri – Suykutambo"*, por lo que, tenía como obligaciones los siguientes literales:

***CLAUSULA CUARTA. - DE LAS OBLIGACIONES DE LAS PARTES:***

*Son obligaciones de **EL TRABAJADOR:***

*a) Ejecutar las acciones de coordinación para el desarrollo del expediente técnico.*
*b) Encargado de desarrollar el cálculo estructural de los puentes a ubicarse en las zonas del proyecto.*
*c) Contenidos a entregar para la formulación del expediente técnico:*
- *Memoria descriptiva de la definición propuesta.*
- *Descripción del análisis y diseño estructural.*
- *Especificaciones técnicas.*
- *Cantidades de obras (metrados).*
- *Planos estructurales.*

*d) La demás que correspondan a labor de su competencia y que coadyuven a la elaboración del expediente técnico.*
*(...)*

[18] Si bien el sello del Ingeniero Civil, Ilim Silvera Reynaga indica encargado (e); la cláusula segunda.- Del Objeto del contrato de trabajo sujeto a modalidad para servicio específico n.° 4400-012-2018-COPESCO/GRC de 18 de enero de 2018 **(Apéndice n.° 26)** señala que: ***"(...) desarrolle el servicio específico de Director de Obras del PER Plan Copesco";*** por lo que, su cargo es como **director de Obras**, tal como lo señala el contrato antes mencionado; por consiguiente en adelante se le denominará como director de Obras.

[19] El Ingeniero Civil, Zenoviv Ordoñez Rodríguez, a la fecha del requerimiento **(Apéndice n.° 9)**, tenía vigente su contrato de trabajo sujeto a modalidad para servicio específico n.° 4400-075-2018-COPESCO/GRC de 02 de mayo de 2018 **(Apéndice n.° 11)** con sus respectivas adendas, en la cual señala las obligaciones siguientes:

***"CLAUSULA CUARTA. - DE LAS OBLIGACIONES DE LAS PARTES:***

*(...)*

*Son Obligaciones de **EL TRABAJADOR:***

*a) Controlar la ejecución de obras de ingeniería y absolver consultas que formulen los ejecutores.*
*b) Dirigir, coordinar y canalizar las acciones técnico administrativas de la Dirección de supervisión de obras.*
*c) Realizar el seguimiento técnico administrativo de cada a una de las obras en ejecución.*
*d) Dirigir, monitorear y controlar a los supervisores con cargo a inversión, que de acuerdo a las necesidades y requerimientos se vayan incorporando para el control de las diferentes obras.*
*e) Revisar y dar conformidad para su aprobación por Resolución Directoral los proyectos, expedientes técnicos, informes finales de obra, informes anuales de ejecución de obra, informe mensuales de ejecución de obra y valorizaciones del equipo mecánico alquilado y propio."*
*f) Monitorear los ensayos de control de calidad en la ejecución de obras.*
*g) Elabora expedientes de liquidación ´técnica de las obras concluidas dentro de las comisiones constituidas para dicho efecto.*
*h)* Asesorar en asuntos de especialidad.
*i)* Supervisar la ejecución física y financiera de las obras.

Es de precisar que, al mencionado requerimiento **(Apéndice n.° 9)** se adjuntó el documento denominado: *"ELABORACIÓN DEL ESTUDIO DE TOPOGRAFÍA A DETALLE DE PUENTES Y CAUSES DE RIO DEL PROYECTO: "MEJORAMIENTO Y CONSTRUCCIÓN DE LA CARRETERA YAURI – SUYKUTAMBO"*[20] **(Apéndice n.° 12)** en adelante: "los Términos de Referencia"; el cual contiene quince (15) folios, que fueron visados y suscritos en su integridad por el coordinador de Proyectos (e), Ingeniero Civil, Juvenal Orlando Chalco Muñoz, detallando la siguiente estructura:

**CUADRO N.° 2**
**ESTRUCTURA DE LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA**

| | |
|---|---|
| *(...)* | *(...)* |
| *4.* | *Objetivos del servicio de consultoría* |
| *5.* | *Alcances y descripción del servicio* |
| *(...)* | *(...)* |
| *5.11.* | *Plazo y Lugar de Prestación de la Consultoría* |
| *5.12.* | *Productos o Entregables Memoria Descriptiva*<br>*a) Nombre del Proyecto*<br>*b) Ubicación*<br>*c) Área*<br>*d) Perímetro*<br>*e) Informe Técnico de Georreferenciación*<br>*f) Relación de Equipos Utilizados (incluyendo información sobre tolerancias y/o errores)*<br>*g) Cuadro de resumen de coordenadas UTM, Datum WGS 1984, coordenadas topográficas y respectivos factores de corrección.*<br>*h) Plano general de la poligonal básica con puntos oficiales utilizados.*<br>*i) Linderos y colindancias.*<br>*j) Circuitos de nivelación realizada y cuadro de coordenadas finales obtenidas a una escala apropiada.*<br>*k) Informe de infraestructura existente.*<br>*l) Circuitos de nivelación realizada y cuadro de coordenadas finales obtenidas a una escala apropiada, además en archivo digital con formato DWG.*<br>*m) Conclusiones y recomendaciones. Recomendaciones y/o observaciones a tomar en cuenta durante la fase de proyección y/o ejecución.*<br>*n) Planos*<br>➢ *Ubicación.*<br>➢ *Topográfico general.*<br>➢ *Perfil longitudinal del cauce del río. (En todos los puentes que se detallan).*<br>➢ *Sección transversal del río. (En todos los puentes que se detallan).*<br>➢ *Cauce del río (En todos los puentes que se detallan).*<br>➢ *Secciones transversales de los 13 puentes.*<br>➢ *Levantamiento a detalle del sector María Fortaleza de la Prog 28+200 – 29+000.*<br>➢ *Levantamiento topográfico general de la zona del proyecto, documentado en planos a escala entre 1:500 y 1:2000 con curvas de nivel a intervalos de 1m y comprendiendo por los menos 100 m a cada lado del puente en dirección longitudinal (correspondiente al eje de la carretera) y en dirección transversal (la del río u otro obstáculo a ser transpuesto).*<br>➢ *Definición de la topografía de la zona de ubicación del puente y sus accesos, con planos a escala entre 1/100 y 1/250 considerando curvas de nivel a intervalos no mayores que 1m y con secciones verticales tanto en dirección longitudinal como dirección transversal. Los planos deberán indicar los accesos del puente, (ver trazo diseño de accesos en Artículo 1.8 del presente Manual), así como autopistas, caminos, vías férreas y otras posibles referencias. Deberá igualmente indicarle con claridad la vegetación existente.*<br>➢ *En el caso de puentes sobre cursos de agua deberá hacerse un levantamiento detallado del fondo. Será necesario indicar en planos la dirección del curso de agua y los límites aproximados de la zona inundable en las condiciones de aguas máximas y mínimas, así como los observados en eventos de carácter excepcional. Cuando las circunstancias lo ameriten, deberán indicarse los meandros del río.*<br>➢ *Ubicación e indicación de cotas de puntos referenciales, punto de inflexión y puntos de inicio y término de tramos curvos; ubicación o colocación de Bench Marcks.*<br>➢ *Levantamiento catastral de las zonas aledañas al puente, cuando existan edificaciones u otras que interfieran con el puente o sus accesos o que requieran ser expropiadas.* |

PLAN COPESCO NACIONAL – OCI – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

*j)* Participar en la elaboración de las normas y directivas en el campo que le compete.
*k)* Monitorear el control de calidad en la ejecución de las obras.
*l)* Formar parte de la Comisión de Recepción de obra.
*m)* Las demás que le asigne la Dirección Ejecutiva.

Asimismo, es de precisar que el Manual de Organización y Funciones **(Apéndice n.° 30)** vigente, también señala en su numeral 5.2.3. Descripción de funciones específicas a nivel de cargos, las cuales son las mismas funciones que establece su contrato; por lo que, de la revisión a estas, no se advierte incumplimiento de funciones en los hechos materia de control, por parte del director encargado de Supervisión.

[20] En el párrafo del Informe Final, literal p) Anexos, del numeral 5.12. Productos o entregables Memoria Descriptiva señala *"(...) señalado en los alcances de los presentes Términos de Referencia (...)"*; asimismo, en el numeral 6. Otras consideraciones adicionales, indica *"(...) señalado en los presentes Términos de Referencia (...)"*, por lo que, el documento denominado *"ELABORACIÓN DEL ESTUDIO DE TOPOGRAFÍA A DETALLE DE PUENTES Y CAUSES DE RIO DEL PROYECTO: "MEJORAMIENTO Y CONSTRUCCIÓN DE LA CARRETERA YAURI – SUYKUTAMBO"* **(Apéndice n.° 12)**, es considerado como los términos de referencia para el servicio técnico en Topografía, para la elaboración del Estudio de Topografía a detalle de puentes y cauces de río.

| | | |
|---|---|---|
| (...) | (...) | |
| 4. | *Objetivos del servicio de consultoría* | |
| 5. | *Alcances y descripción del servicio* | |
| | (...) | (...) |
| | 5.11. | *Plazo y Lugar de Prestación de la Consultoría* |
| | 5.12. | *o) Plano de replanteo*<br>*p) Anexos*<br>*Anexo I: hojas de cálculo y corrección y puntos de campo*<br>*Anexo II: panel fotográfico*<br>*Informe Final: Es el producto final, el cual se presentara en el plazo establecido de iniciado el servicio, y corresponderá el desarrollo señalado en los alcances de los presentes Términos de Referencia, y se presentaran cinco (05) informes originales, debidamente firmado y sellado por el especialista responsable, adjuntando el archivo digital que consistirá en escanear el total del Estudio físico sellado y firmado, su presentación será en cinco (05) CDs, así mismo deberá adjuntar los archivos electrónicos en formatos básicos con los que se realizaron estos trabajos, como por ejemplo: Civil 3d, AIDC, Excel, Word, etc., conteniendo todos los archivos correspondientes al estudio en versión digital.* |
| | | (...) |
| | 5.19. | *Penalidades Aplicables*<br>*(...)* |
| 6. | *Otras consideraciones adicionales* | |

**Fuente:** Términos de Referencia **(Apéndice n.° 12)**.
**Elaborado por:** Comisión de Control.

Posterior a ello, la Unidad de Abastecimiento y Servicios Auxiliares elaboró el cuadro comparativo n.° 636 de 19 de septiembre de 2018 **(Apéndice n.° 13)**, donde también se visualizó el acta de otorgamiento de la misma fecha; adjudicándose la buena pro al postor Hugo Rony Suyo Castillo, en adelante "el Consultor" quien tendría que cumplir con el Servicio de acuerdo a lo establecido en los Términos de Referencia **(Apéndice n.° 12)**.

Consecuentemente, la Entidad emitió la orden de servicio n.° 667 de 24 de septiembre de 2018 **(Apéndice n.° 14)**, a nombre de Hugo Rony Suyo Castillo, para el Servicio de elaboración del estudio de Topografía a detalle de puentes y cauces de río del proyecto de inversión: *"MEJORAMIENTO Y CONSTRUCCIÓN DE LA CARRETERA YAURI – SUYKUTAMBO"* por el monto de S/ 9 000,00, la misma que, fue notificada el 25 de septiembre de 2018 **(Apéndice n.° 14)**, en el cual se le otorgó el plazo de quince (15) días calendario para la presentación del servicio.

1. **<u>Conformidad de servicios, omitió información relacionada al cobro de penalidad; beneficiando al contratista e impidiendo el cobro del mismo por S/ 300.00</u>**

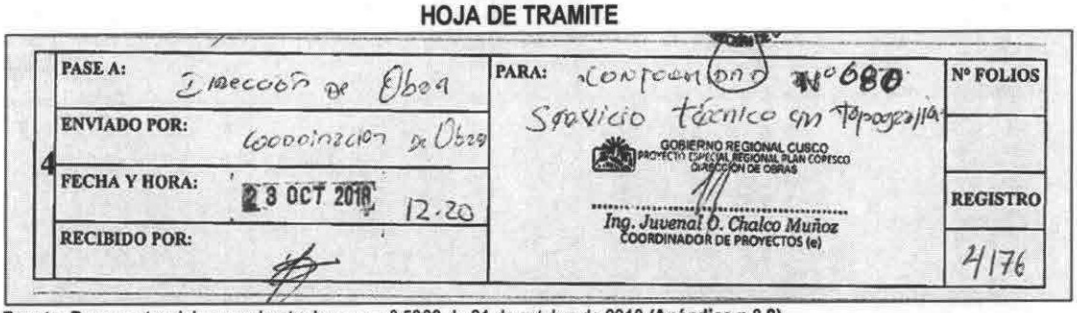
Dado que el Consultor tenía como plazo quince (15) días calendario para ejecutar el servicio; este plazo vencería el 10 de octubre de 2018, fecha límite que tendría para presentar el producto del Servicio; por lo que, mediante hoja de trámite con número de expediente 3212-2018 **(Apéndice n.° 15)** de fecha de ingreso a la Entidad de 12 de octubre de 2018, el Consultor ingresó la carta n.° 05-HRSC-2018 **(Apéndice n.° 16)**, en el cual informó que se cumplió con el servicio de Topografía y presentó un informe físico de realización del servicio de Topografía en (119) folios denominado: "Levantamiento Topográfico Puentes" **(Apéndice n.° 17)** en adelante "el Informe" e informe digital de todo el trabajo realizado en un (01) CD solicitando que se le otorgue la conformidad por el servicio prestado.

Subsecuentemente, a través de la hoja de trámite **(Apéndice n.° 15)** el director de Obras, Ingeniero Civil, Ilim Silvera Reynaga hizo de conocimiento del coordinador del Proyectos, Ingeniero Civil, Juvenal Orlando Chalco Muñoz[21], el informe presentado por el Consultor **(Apéndice n.° 17)**, el mismo que fue recepcionado el 23 de octubre de 2018 y devuelto a la Dirección de Obras con

[21] Si bien el sello del Ingeniero Civil, Juvenal Orlando Chalco Muñoz contiene el signo "(e)"; de encargado se tiene que, de la revisión a la cláusula segunda del Objeto del contrato de trabajo sujeto a modalidad para servicio específico n.° 4400-124-2018-COPESCO/GRC de 10 de octubre de 2018 **(Apéndice n.° 25)** se señala: ***"(...) desarrolle el servicio específico de Coordinador de Proyectos de la Dirección de Obras del PER PLAN COPESCO"***; por lo que, su cargo es como coordinador de Proyectos y no como encargado del mismo, por consiguiente, en adelante se le denominará como coordinador de Proyectos.

la descripción: *"conformidad N° 680 servicio técnico en topografía"*, firmando el mismo, como se puede visualizar en la imagen siguiente:

**IMAGEN N.° 2**
**HOJA DE TRAMITE**




**Fuente:** Documentos del comprobante de pago n.° 5363 de 31 de octubre de 2018 **(Apéndice n.° 8)**

Luego de ello, se generó la conformidad n.° 680-2018, de 22 de octubre de 2018[22] **(Apéndice n.° 18)**, en el cual el Ingeniero Civil, Juvenal Orlando Chalco Muñoz, coordinador de Proyectos, conjuntamente que el Ingeniero Civil, Ilim Silvera Reynaga, director de Obras, suscribieron la conformidad del servicio prestado por el Consultor[23], señalando en las observaciones que el: *"(...) servicio fue prestado en su totalidad, de acuerdo a los términos de referencia del requerimiento (...)"*, sin realizar advertencia alguna respecto del cumplimiento del plazo establecido en los Términos de Referencia **(Apéndice n.° 12)**, autorizando se proceda con el pago.

Cabe señalar que el plazo establecido en los Términos de Referencia **(Apéndice n.° 12)** refería:

> ***"5.11 PLAZO Y LUGAR DE PRESTACION DE LA CONSULTORIA:***
> *El plazo para la ejecución del servicio será de quince (15) días calendario contados a partir de la fecha de la recepción de la orden de servicio. En este plazo no está incluido el periodo de revisión y subsanación de observaciones de los informes".*

Por lo que, el coordinador de Proyectos, Ingeniero Civil, Juvenal Orlando Chalco Muñoz[24] y el director de Obras Ingeniero Civil, Ilim Silvera Reynaga[25] inobservaron sus funciones y no

[22] Documento que fue recepcionado el 24 de octubre de 2018 por la Oficina de Administración **(Apéndice n.° 18)**.

[23] En referencia a la orden de servicio n.° 667 **(Apéndice n.° 14)**.

[24] Las obligaciones del Ingeniero Civil, Juvenal Orlando Chalco Muñoz establecidas en el contrato de trabajo sujeto a modalidad para servicio específico n.° 4400-124-2018-COPESCO/GRC de 10 de octubre de 2018 **(Apéndice n.° 25)**, detallan lo siguiente:
***"CLAUSULA CUARTA.- DE LAS OBLIGACIONES DE LAS PARTES:***
*(...)*
*Son Obligaciones de* ***EL TRABAJADOR:***
*a) Planificar, participar y supervisar los estudios definitivos y expedientes técnicos que le encargue el Director de Obras.*
*(...)*
*c) Elaborar los informes técnicos sobre el desarrollo de los estudios definitivos y expedientes técnicos que se formulen en el área.*
*(...)*
*e) Prestar asesoramiento en el campo de su especialidad.*
*(...)".*
Además, se tiene las funciones establecidas en el Manual de Organización y Funciones **(Apéndice n.° 30)** del Proyecto Especial Regional Plan COPESCO, lo siguiente:

"(...)

| *N° CAP* | *CARGO* | *CODIGO* |
|---|---|---|
| *039* | ***PLANIFICADOR IV (Coordinador de Proyectos)*** | *P6-05-610-4* |
| ***FUNCIONES:***<br>*a) Planificar, participar y supervisar los estudios definitivos y expedientes técnicos que le encargue el Director de Obras.*<br>*(...)*<br>*c) Elaborar los informes técnicos sobre el desarrollo de los estudios definitivos y expedientes técnicos que se formulen en el área.*<br>*(...)*<br>*e) Prestar asesoramiento en el campo de su especialidad.* | | |

[25] De igual forma, el director de Obras, Ingeniero Civil, Ilim Silvera Reynaga, tenía como obligaciones del trabajador en su contrato de trabajo sujeto a modalidad para servicio específico n.° 4400-012-2018-COPESCO/GRC de 18 de enero de 2018 **(Apéndice n.° 26)** lo siguiente:
***"CLAUSULA CUARTA. - DE LAS OBLIGACIONES DE LAS PARTES:***
*(...)*
*Son Obligaciones de* ***EL TRABAJADOR:***
*c) Dirigir, coordinar y evaluar la realización de actividades técnicas y administrativas de la Dirección de Obras.*

advirtieron que el informe de "Levantamiento Topográfico Puentes" **(Apéndice n.° 17)** se presentó con dos (2) días de retraso; vale decir, fuera del plazo establecido en los Términos de referencia **(Apéndice n.° 12)**.

Por lo que, de la revisión a los Términos de Referencia **(Apéndice n.° 12)** y la orden de servicio[26] **(Apéndice n.° 14)**, el plazo otorgado solo era de quince (15) días calendario, el cual venció el 10 de octubre de 2018; sin embargo, el Consultor presentó el Informe con un retraso de dos (2) días, es decir, el 12 de octubre de 2018, hecho que no fue advertido por el Ingeniero Civil, Juvenal Orlando Chalco Muñoz, coordinador de Proyectos y el director de Obras, Ingeniero Civil, Ilim Silvera Reynaga, quienes otorgaron la conformidad del servicio a través del formato de conformidad n.° 680-2018 **(Apéndice n.° 18);** transgrediendo así lo establecido en los Términos de Referencia **(Apéndice n.° 12)** y la orden de servicio n.° 667 **(Apéndice n.° 14)**.

Además, en los Términos de Referencia **(Apéndice n.° 12)**, se precisó en el numeral 5.19 PENALIDADES APLICABLES que: *"Si el consultor incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del servicio, el Proyecto Especial Regional Plan COPESCO, le aplicara en todo el caso, una penalidad por cada día de retraso, hasta por un monto máximo equivalente al cinco por ciento (5%) del monto total del servicio. La penalidad se aplicará automáticamente y se calculará de acuerdo a la siguiente formula:*

> *"(...)*
> *Penalidad Diaria= (0.1 x monto del contrato) / (F x Plazo en días)*
> *Donde F= 0.40 para plazos menores o iguales a sesenta días."*

En ese sentido, el informe técnico n.° 001-2024-CG/GRCU-LJQL emitido el 15 de noviembre de 2024 **(Apéndice n.° 19)** por la Ingeniero Civil, integrante de la Comisión de control, en adelante: "el Informe técnico", indica lo siguiente:

> *"III. ANALISIS DE LA ESPECIALISTA – PUNTOS DE ATENCIÓN*
> *3.1. Del cumplimiento de los términos de referencia*
> *3.1.1. Del cumplimiento del plazo*
> *(...)*
> *Asimismo, el numeral 5.19 PENALIDADES APLICABLES[27] del precitado documento establece la aplicación de penalidades ante retrasos injustificados hasta por un monto equivalente al 5% del*

PLAN COPESCO ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

*(...)*
*g) Dirigir la formulación de estudios definitivos y expedientes técnicos de los Proyectos de Inversión.*
*(...)*
*k) Revisar los términos de referencia y bases de licitación de ser el caso, para la implementación de las obras a ejecutarse en las Sub Direcciones a su cargo.*
*(...)"*

Asimismo, las funciones establecidas en el Manual de Organización y Funciones **(Apéndice n.° 30)** del Proyecto Especial Regional Plan COPESCO, vigente a la fecha, señala:

"(...)

| N° CAP | CARGO | CODIGO |
|---|---|---|
| 038 | DIRECTOR DE PROGRAMA SECTORIAL III (Director de Obras) | D4-05-290-2 |
| FUNCIONES:<br>(...)<br>c) Dirigir, coordinar y evaluar la realización de actividades técnicas y administrativas de la Dirección de Obras.<br>(...)<br>g) Dirigir la formulación de estudios definitivos y expedientes técnicos de los Proyectos de Inversión.<br>(...)<br>k) Revisar los términos de referencia y bases de licitación de ser el caso, para la implementación de las obras a ejecutarse en las Sub Direcciones a su cargo.<br>(...) | | |

(...)"

[26] Orden de servicio n.° 667 de 24 de septiembre de 2018 **(Apéndice n.° 14)** la cual señala:
*"(...) al incumplimiento de la atención del servicio en los plazos establecidos se procederá a la anulación de la orden de servicio."*

[27] *"(...) **5.19 PENALIDADES APLICABLES.***

*monto total del servicio, precisando además el procedimiento de cálculo de la penalidad diaria; que para el presente caso sería:*

***TABLA DE CÁLCULO N.° 1***
***CÁLCULO DE LA PENALIDAD POR RETRASO INJUSTIFICADO***

| | | |
|---|---|---|
| *Monto contractual:* | *M =* | *9000* |
| *Plazo de Ejecución:* | *P =* | *15* |
| *Factor de aplicación:* | *F =* | *0.4* |

$$\text{Penalidad diaria} = \frac{0.1 \times \text{Monto del contrato}}{F \times \text{Plazo en días}}$$

$$\text{Penalidad diaria} = \frac{0.1 \times 9000}{0.4 \times 15}$$

$$\text{Penalidad diaria} = S/\,150$$

***Elaborado por:*** *Especialista de comisión*

Por consiguiente, el Informe de Levantamiento Topográfico Puentes **(Apéndice n.° 17)** fue entregado por el Consultor con retraso de dos (2) días, hecho que generó una penalidad de S/ 300,00 (trescientos con 00/100 soles); y no fue advertido por el Ingeniero Civil, Juvenal Orlando Chalco Muñoz coordinador de Proyectos y el Ingeniero Civil, Ilim Silvera Reynaga, director de Obras, quienes no cautelaron el cumplimiento de la orden de servicio n.° 667 de 24 de septiembre de 2018 **(Apéndice n.° 14)** y los Términos de Referencia [28] **(Apéndice n.° 12)**, pese a que, en dichos documentos se precisó que el Servicio previo a su conformidad debía ser revisado y de ser el caso, haberse efectuado las observaciones pertinentes; las cuales no se dieron, teniendo en cuenta que, en el comprobante de pago no obra documento alguno referente a lo observado; además de omitir la aplicación de penalidad por incumplimiento de plazo de acuerdo a lo establecido en los mencionados documentos.

**2. <u>Servidores permitieron el pago de Servicio de Topografía (puentes y cauces de río), sin que este cumpla con los términos de referencia, ocasionado perjuicio económico a la Entidad de S/ 9 000,00</u>**

El Consultor Hugo Rony Suyo Castillo a través de Trámite documentario de la Entidad presentó la carta n.° 05-HRSC-2018 de 12 de octubre de 2018 **(Apéndice n.° 16)**, en el cual informó que se cumplió con el servicio de Topografía adjuntado además un informe físico de realización del servicio de Topografía en (119) folios, denominado: "Levantamiento Topográfico Puentes" **(Apéndice n.° 17)** e informe digital de todo el trabajo realizado en un (1) CD, solicitando que se le otorgue la conformidad por el servicio prestado.

En ese sentido, el Informe presentado por el Consultor **(Apéndice n.° 17)** debió sujetarse a lo establecido en los Términos de Referencia[29] **(Apéndice n.° 12)**, adjunto al requerimiento **(Apéndice n.° 9)**, en el cual se observa que el numeral 4, establece que el objetivo del servicio es: *"(...) realizar el levantamiento topográfico a detalle de los puentes, pontones y cauces de río, que servirá como soporte para el estudio definitivo del Proyecto"*; asimismo, en el numeral

*Si el consultor incurre en retraso injustificado e la ejecución de las prestaciones objeto del servicio, el Proyecto Especial Regional Plan COPESCO, le aplicara en todo el caso, una penalidad por cada día de retraso, hasta por un monto máximo equivalente al cinco por ciento (5%) del monto total del servicio. La penalidad se aplicará automáticamente y se calculará de acuerdo a la siguiente formula:*

*(...)*
*Penalidad Diaria= (0.1 x monto del contrato) / (F x Plazo en días)*
*Donde F= 0.40 para plazos menores o iguales a sesenta días.*
*(...)*

*El proyecto Especial Regional Plan COPESCO, podrá resolver el contrato por incumplimiento de no cumplirse con las prestaciones y subsanación oportunas de conformidad con lo señalado previamente y lo establecido en la Ley de Contrataciones Vigente.*

[28] Documento adjunto al requerimiento n.° 391 de 22 de agosto de 2018 **(Apéndice n.° 9)**.

[29] Documento que fue elaborado y suscrito por el Ingeniero Civil, Juvenal Orlando Chalco Muñoz, que suscribe como coordinador de Proyectos (e).

5.1 ACTIVIDADES, establece que: "*El consultor para cumplir con los plazos establecidos, realizará dichos estudios con equipos de su propiedad y dependiendo de su capacidad operativa (...). En ambos casos el consultor será responsable de la exactitud y confiabilidad del estudio*".

Considerando el cumplimiento de los Términos de Referencia **(Apéndice n.° 12)** del servicio contratado, mediante Informe técnico **(Apéndice n.° 19)** se advirtió los siguientes incumplimientos:

*"III. **ANALISIS DE LA ESPECIALISTA – PUNTOS DE ATENCIÓN***

*3.1.**Del cumplimiento de los términos de referencia***

*(...)*

*3.1.2. **Del contenido y calidad del informe resultado del Servicio***

*(...)*

*Ahora bien, de la revisión a los Términos de referencia[30] del Servicio, se advierte que el numeral 5.12 PRODUCTOS O ENTREGABLES MEMORIA DESCRIPTIVA[31] estableció el contenido mínimo y estructura del producto a entregar; en correspondencia a ello, el producto entregado por el profesional a cargo del servicio, debía contener mínimamente la información requerida en dicho acápite. En ese sentido, de la revisión al informe denominado: "LEVANTAMIENTO TOPOGRÁFICO PUENTES" presentado por el ingeniero Rony Suyo Castillo, se efectuó la comparación de su contenido con lo requerido en el numeral 5.12 de los TDR, y se muestra en el siguiente cuadro:*

***CUADRO N° 4***
***EVALUACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DEL CONTENIDO MÍNIMO DEL INFORME SEGÚN TDR DEL SERVICIO CONTRATADO***

| *TDR 5.12 PRODUCTOS O ENTREGABLES MEMORIA DESCRIPTIVA* | *¿Cumple? Si/No* | *Comentario/Observación* |
|---|---|---|
| ***Memoria Descriptiva*** | | |
| ***a)*** *Nombre del proyecto* | *Si* | *En el numeral 1. Generalidades* |
| ***b)*** *Ubicación* | *Si* | *En el numeral 3. Ubicación* |
| ***c)*** *Área .* | *No* | |
| ***d)*** *Perímetro* | *No* | |
| ***e) Informe técnico de Georreferenciación*** | *No* | *No adjunta. Si bien ha considerado en el numeral 7. Puntos de control utilizados para el levantamiento topográfico un cuadro de 22 puntos de control "**BM**[32]", no adjunta el informe de georreferenciación en el cual precise de donde obtuvo estos puntos de control BM, ni señala a qué puntos geodésicos están enlazados. Por tanto, no se puede considerar como válidos los puntos de control BM* |
| ***f)*** *Relación de equipos Utilizados (incluyendo información sobre tolerancias y/o errores)* | *Si* | *En el numeral 6. Equipos Instrumentos y materiales utilizados, se menciona una relación de equipos utilizados; sin embargo, no adjunta certificados de calibración de los referidos equipos, ni información de tolerancias en errores.* |
| ***g)*** *Cuadro resumen de coordenadas UTM, datum WGS 1984, coordenadas topográficas y respectivos factores de corrección.* | *Si* | *En Anexo 1: "Puntos detallados de levantamiento topográfico para todos los puentes", presenta el cuadro de coordenadas de los puntos obtenidos por cada puente. Sin embargo; no indica nada sobre los factores de corrección* |
| ***h)*** *Plano General de la Poligonal Básica con puntos Oficiales utilizados* | *No* | *No se ha incluido información de puntos oficiales. No presenta puntos certificados por el IGN que sustenten la determinación de los puntos de control "BM"* |
| ***i)*** *Linderos y colindantes.* | *No* | *No desarrolla este punto* |

PLAN COPESCO NACIONAL – OCI – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

[30] Ídem 29.
[31] Cuadro n.° 1 Estructura de los Términos de Referencia.
[32] **BM.** – Bench Mark, Marcas de Cota fija (MCF). Puntos que conforman la Red Geodésica de Nivelación Nacional, a cargo del Instituto Geográfico Nacional, la misma que tiene como superficie de referencia el Nivel Medio del Mar.

| TDR<br>5.12 PRODUCTOS O ENTREGABLES<br>MEMORIA DESCRIPTIVA | ¿Cumple?<br>Si/No | Comentario/Observación |
|---|---|---|
| *j) Circuitos de nivelación realizada y cuadro de coordenadas finales obtenidas a una escala apropiada.* | *No* | *No desarrolla este punto* |
| *k) Informe de infraestructura existente* | *No* | *En el numeral 10. Conclusiones, se menciona haber efectuado el levantamiento de infraestructura existente, más no ha incluido el informe correspondiente* |
| *l) Circuitos de Nivelación realizada y cuadro de coordenadas finales obtenidas a una escala apropiada, además en archivo digital con formato DWG.* | *No* | *No desarrolla este punto* |
| *m) Conclusiones y recomendaciones Recomendaciones y/o observaciones a tomar en cuenta durante la fase de proyección y/o ejecución.* | *Si* | *En el numeral 10. Conclusiones, se hace referencia de manera resumida a las actividades desarrolladas; más no considera observaciones ni recomendaciones a tomar en cuenta en la fase de proyección y/o ejecución* |
| ***n) Planos*** | | |
| • *Ubicación* | *No* | *No adjunta* |
| • *Topográfico general* | *Si* | *Anexo 3. Presenta un levantamiento topográfico general por cada puente a escala 1:1000, en total 15 planos* |
| • *Perfil longitudinal del cauce del río. (En todos los puentes que se detallan)* | *No* | *No adjunta* |
| • *Sección Transversal del río. (En todos los puentes que se detallan)* | *No* | *No adjunta* |
| • *Cauce del río (En todos los puentes que se detallan).* | *No* | *No adjunta* |
| • *Secciones transversales de los 13 puentes.* | *No* | *No adjunta* |
| • *Perfil longitudinal de los 13 puentes* | *No* | *No adjunta* |
| • *Levantamiento a detalle del sector María Fortaleza de la Prog.28+200 al 29+000* | *No* | *Si bien, existe un plano referido a la progresiva 28+550, más en este no se especifica el nombre del río, nombre del sector, denominación del puente detalles como puntos de control geodésico, dirección del curso de agua, limites aproximados de la zona inundable, infraestructura existente, etc.* |
| • *Levantamiento topográfico general de la zona del proyecto, documentado en planos a escala entre 1:500 y 1:2000 con curvas de nivel a intervalos de 1 m y comprendiendo al menos 100 metros a cada lado del puente en dirección longitudinal (correspondiente al eje de la carretera) y en dirección transversal (la del río u otro obstáculo a ser transpuesto).* | *Si* | *Anexo 3. Presenta un levantamiento topográfico general por cada puente a escala 1:1000, en total 15 planos* |
| • *Definición de la topografía de la zona de ubicación del puente y sus accesos, con planos a escala entre 1/100 a 1/250 considerando curvas de nivel a intervalos no mayores que 1 m y con secciones verticales tanto en dirección longitudinal como en dirección transversal. Los planos deberán indicar los accesos del puente, (ver trazo y diseño de accesos en Artículo 1.8 del presente Manual), así como autopistas, caminos, vías férreas y otras posibles referencias. Deberá igualmente indicarse con claridad la vegetación existente.* | *No* | *No adjunta* |
| • *En el caso de puentes sobre cursos de agua deberá hacerse un levantamiento* | *No* | *No adjunta* |

PLAN COPESCO - UNOPS
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

| TDR<br>5.12 PRODUCTOS O ENTREGABLES<br>MEMORIA DESCRIPTIVA | ¿Cumple?<br>Si/No | Comentario/Observación |
|---|---|---|
| *detallado del fondo. Será necesario indicar en planos la dirección del curso de agua y los limites aproximados de la zona inundable en las condiciones de aguas máximas y mínimas, así como los observados en eventos de carácter excepcional. Cuando las circunstancias lo ameriten, deberán indicarse los meandros del río.* | | |
| • *Ubicación e indicación de cotas de puntos referenciales, puntos de inflexión y puntos de inicio y termino de tramos curvos; ubicación o colocación de Bench Marks.* | *No* | *No adjunta* |
| • *Levantamiento catastral de las zonas aledañas al puente, cuando existan edificaciones u otras obras que interfieran con el puente o sus accesos o que requieran ser expropiadas.* | *No* | *No adjunta* |
| ***o)** Plano de replanteo* | *No* | *No adjunta* |
| ***p)** Anexos* | | |
| *Anexo I: Hojas de cálculo y corrección y puntos de campo* | *No* | *No adjunta* |
| *Anexo II: Panel Fotográfico* | *Si* | |

***Fuente:** Requerimiento n.° 391 de 22 de agosto de 2018 Informe denominado "LEVANTAMIENTO TOPOGRÁFICO PUENTES", presentado con Carta n.°05-HRSC-2018 de 12 de octubre del 2018,*

*Como se puede visualizar en el cuadro precedente, **el consultor ha cumplido con solamente 7 de los 28 puntos que debía desarrollar (que inclusive son observables);** es decir, no cumplió con realizar 21 de los 28 puntos exigidos en los TDR[33].*
*(...)".*
**(Énfasis agregado)**
**Fuente:** Informe técnico n.° 001-2024-CG/GRCU-LJQL emitido el 15 de noviembre de 2024 **(Apéndice n.° 19).**

Por consiguiente, el Consultor no cumplió con lo establecido en el numeral 5.12 PRODUCTOS O ENTREGABLES MEMORIA DESCRIPTIVA, de los Términos de Referencia **(Apéndice n.° 12)**, el cual detalla el contenido[34] que debía tener el Informe presentado por el Consultor **(Apéndice n.° 17)**.

Es así que, mediante Informe técnico **(Apéndice n.° 19)** también advirtió lo siguiente:

***De la Georreferenciación exigida en los términos de referencia.***

*El levantamiento topográfico, es un trabajo cartográfico que tiene la finalidad de representar de manera exacta o con precisión, las características de la superficie de un área de terreno para el adecuado planteamiento de obras de ingeniería - en este caso de puentes - se efectúa estableciendo la ubicación exacta de algunos puntos de referencia principales y otros de relleno. Al respecto la determinación de la ubicación exacta o aproximada de estos puntos, se realiza utilizando el sistema convencional e internacional, que resulta en el establecimiento de las coordenadas geográficas de su posición en el plano horizontal (x,y), además de su altitud (cota).*
*Estas coordenadas no son arbitrarias, y deben estar referidas al sistema nacional e internacional pues los puntos establecidos deben ser fácilmente ubicables en las diferentes etapas del proyecto.*

PLAN COPESCO - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

[33] Términos de referencia.
[34] Entre otros el Manual de Carreteras: "Diseño Geométrico (DG -2018)" Actualización del Manual de Diseño Geométrico de Carreteras (DG - 2014) y Manual de Puentes

*Para lograr la precisión o exactitud requerida, resulta necesario que las coordenadas geográficas estén referidas a un sistema oficial de coordenadas pre establecidas nacional e inclusive mundial (posicionamiento geodésico) y ello se realiza a través de la* ***Georreferenciación****.*

*Con relación a este punto la Norma técnica específica*[35] *refiere que: "(...) es* ***indispensable*** *que los trabajos* ***cartográficos***[36] *y geográficos que se realicen en el país se hallen de acuerdo a lineamientos técnicos, estándares y actividades mínimas que se debe cumplir en todo* ***posicionamiento geodésico*** *con el objeto de permitir la unificación de métodos y procedimientos,* ***en un marco de referencia geodésico***[37]***(...)"****.*
*Es así que, las Especificaciones técnicas para el posicionamiento geodésico estático relativo con receptores del Sistema Satelital de Navegación Global*[38]***,*** *establecen que:*

*"(...) 3.1. Clasificación de los Puntos Geodésicos*
*Con el objeto de unificar un marco de referencia geodésico, Todos los trabajos de* ***georreferenciación*** *deben estar referidos a la Red Geodésica Geocéntrica Nacional (REGGEN), tomando el origen definido por el Instituto Geográfico Nacional (...)*

- *Todo punto geodésico a ser establecido, debe estar enlazado a la Red Geodésica Geocéntrica Nacional.*

- *El enlace debe realizarse con los procedimientos de observación correspondientes al orden de precisión del levantamiento que actualmente se esté efectuando (...)". [Énfasis agregado]*

*Al respecto, los Términos de Referencia del Servicio, también consideraron que el trabajo topográfico requerido debía cumplir con los estándares de calidad necesarios y estableció en diferentes acápites el desarrollo del trabajo de georreferenciación, como se detalla:*

- ***Numeral 5.1.1 MONUMENTACIÓN DE HITOS BM***
  *Que estableció: "(...) Previo al levantamiento topográfico se debe monumentar al menos 03 puntos Geo referenciados BM's, estos deberán estar ubicados fuera de la zona de posible intervención (...)"[énfasis agregado]*

- ***Numeral 5.1.2 CONTROL HORIZONTAL***
  *Que establecía: "(...) Con el fin de dar posición geodésica al área de trabajo se delimitarán los puntos tomando como referencia las estaciones conocidas de Primer Orden amarrada a la Red Geodésica Nacional*[39] *del Instituto Geográfico Nacional más próximo a la zona del Proyecto y Georreferenciados al Sistema de Coordenadas UTM (...)" [énfasis agregado]*

PLAN COPESCO NACIONAL - OCI - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

[35] NORMA TÉCNICA GEODÉSICA ESPECIFICACIONES TÉCNICAS PARA POSICIONAMIENTO GEODÉSICO ESTÁTICO RELATIVO CON RECEPTORES DEL SISTEMA SATELITAL DE NAVEGACIÓN GLOBAL del Instituto Geográfico Nacional - IGN

[36] **Cartografía.-** Es la representación gráfica de la topografía/relieve de una determinada área, que precisa básicamente la siguiente información: datos altimétricos, límite de manzanas, de predios; vías de comunicación, nomenclatura, rasgos físicos y culturales, toponimia y sistema de coordenadas.

[37] **Marco de referencia (geodésico).**
Es la materialización de un sistema de referencia a través de un conjunto de estaciones de control fijas, establecidas sobre la superficie terrestre por sus respectivas coordenadas y correspondientes variaciones en el tiempo.

[38] En el Capítulo 3 de la **NORMA TÉCNICA GEODÉSICA ESPECIFICACIONES TÉCNICAS PARA POSICIONAMIENTO GEODÉSICO ESTÁTICO RELATIVO CON RECEPTORES DEL SISTEMA SATELITAL DE NAVEGACIÓN GLOBAL.**

[39] **NORMA TÉCNICA ESPECIFICACIONES TÉCNICAS PARA LA PRODUCCIÓN DE CARTOGRAFÍA BÁSICA ESCALA 1:1000,** aprobada con Resolución Jefatural N° 089-2011-IGN/JEF/OGA de 10 de mayo de 2011.

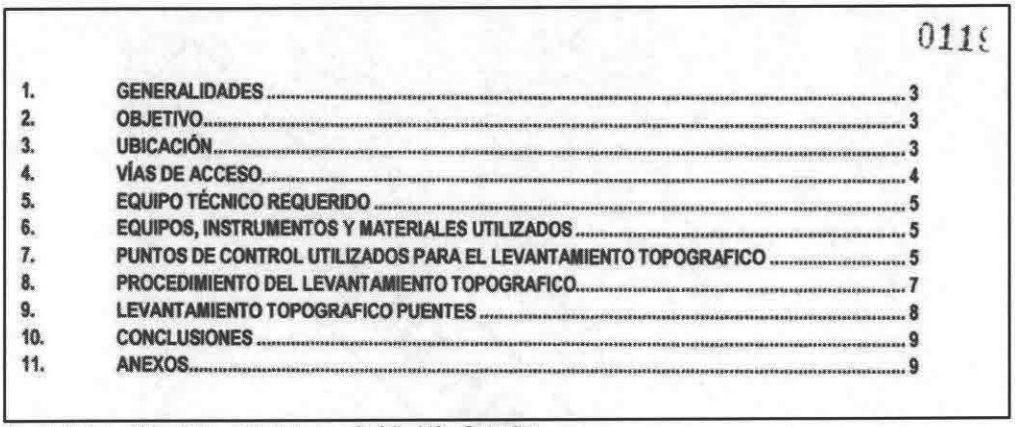
***1.3 Definiciones***
***Red Geodésica.*** *– Es el conjunto de puntos, físicamente establecidos mediante marcas, hitos o señales sobre el terreno, comúnmente denominados vértices geodésicos, medidos con gran precisión, que proporcionan las coordenadas geodésicas: Latitud, Longitud y Altitud. Se encuentran enlazados y ajustados a marcos geodésicos nacionales o mundiales, constituyen la infraestructura fundamental para proporcionar alta precisión a la cartografía.*
***2.1. Sistema Geodésico Oficial.***
*a. Sistema conformado por la Red Geodésica Horizontal Oficial y la Red Geodésica Vertical Oficial, implementada y administrada por el Instituto Geográfico Nacional (IGN); constituye el sistema de referencia único a nivel nacional, el cual se encuentra integrado al Sistema de Referencia Mundial.*
*b. Está materializado por puntos localizados dentro del ámbito del territorio nacional, mediante monumentos o marcas, que interconectados permiten la obtención conjunta o por separado de su posición geodésica (coordenadas), altura o del campo de gravedad, enlazado al sistema de referencia nacional.*

- ***Numeral 5.12 PRODUCTOS O ENTREGABLES MEMORIA DESRIPTIVA***
  *Que precisó en numeral e) un acápite exclusivo para el desarrollo del Informe técnico de Georreferenciación.*

- ***Numeral 5.7 NORMAS TÉCNICAS***
  *Que dispuso el uso obligatorio de: "(...) NORMA TÉCNICA ESPECIFICACIONES TÉCNICAS PARA LA PRODUCCIÓN DE CARTOGRAFÍA BÁSICA ESCALA 1:1000 (...) Normas Técnicas de Levantamientos Geodésicos del Instituto Geográfico Nacional (IGN) (...)"*

*Cabe mencionar que el informe presentado por el consultor (sin considerar los anexos: fotografías y planos), consta de 9 folios, con el desarrollo resumido de 10 puntos que no hacen referencia a información de algún punto georreferenciado. De cuya revisión se verificó que no desarrolló el literal e) Informe técnico de Georreferenciación del numeral 5.12 PRODUCTOS O ENTREGABLES MEMORIA DESRIPTIVA. Es decir, no contempla algún acápite para el desarrollo del informe de Georreferenciación o similar, como se muestra en la siguiente imagen extraída del índice del referido informe:*

***IMAGEN N.° 5***
***ÍTEMS DESARROLLADOS EN EL INFORME "LEVANTAMIENTO TOPOGRAFICO PUENTES"***



0119


| | | |
|---|---|---|
| 1. | GENERALIDADES | 3 |
| 2. | OBJETIVO | 3 |
| 3. | UBICACIÓN | 3 |
| 4. | VÍAS DE ACCESO | 4 |
| 5. | EQUIPO TÉCNICO REQUERIDO | 5 |
| 6. | EQUIPOS, INSTRUMENTOS Y MATERIALES UTILIZADOS | 5 |
| 7. | PUNTOS DE CONTROL UTILIZADOS PARA EL LEVANTAMIENTO TOPOGRAFICO | 5 |
| 8. | PROCEDIMIENTO DEL LEVANTAMIENTO TOPOGRAFICO | 7 |
| 9. | LEVANTAMIENTO TOPOGRAFICO PUENTES | 8 |
| 10. | CONCLUSIONES | 9 |
| 11. | ANEXOS | 9 |


***Fuente:*** *Informe físico del servicio de topografía folio 119 – Consultor.*

*Por tanto, el documento no acredita la validez de los estudios o actividades realizadas con objeto de obtener los BM´s utilizados en el levantamiento topográfico.*

*Sobre el particular el numeral 5.18 VALOR REFERENCIAL Y FORMA DE PAGO de los TDR señalan lo siguiente:*

> *"(...) Se dará la aprobación del Estudio mediante la Dirección de Obras, esta revisará los informes y comunicará al consultor sus observaciones de ser el caso. El consultor deberá subsanar o aclarar las observaciones de COPESCO dentro de siete (07) días calendarios, de persistir las observaciones se contabilizará las penalidades (...)".*

*Asimismo, en el capítulo VII Disposiciones Específicas de la Directiva n.° 001-2016-COPESCO "Procedimientos de Contrataciones de Bienes y Servicios cuyos montos sean iguales o inferiores a ocho (8) UIT"[40], se establece lo siguiente:*

> *"(...) 7.1. CONTRATACIONES DE BIENES Y SERVICIOS*
> *7.1.1. COMPRAS MENORES DE 8 UIT*
> *(...)*
> *7.1.1.8. PENALIDAD POR INCUMPLIMIENTO*
> *(...)*
> *b) El incumplimiento de la entrega de Bienes o prestación de Servicios dará lugar a la revocación de la Orden de Servicio u Orden de Compra, en cuyo caso se remite los antecedentes a la*

PLAN COPESCO NACIONAL – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – OCI

[40] Aprobada mediante resolución Directoral n.° 0029-2016-DE-COPESCO/GRC de 12 de febrero de 2016, vigente desde el día siguiente **(Apéndice n.° 28)**.

*Procuraduría para el inicio de las acciones de resarcimiento por los daños y perjuicios que le ha irrogado el incumplimiento."*

*De lo expuesto, se observa que* ***el Consultor no cumplió con lo establecido en: los Términos de Referencia del Servicio, la Normativa Técnica Geodésica Especificaciones Técnicas para posicionamiento Geodésico estático relativo con receptores del sistema satelital de navegación global y lo señalado en la Norma Técnica Especificaciones técnicas para la producción de cartografía básica escala 1:1000, los cuales fueron de cumplimiento obligatorio para el desarrollo del Servicio.***
***(Énfasis agregado)***

*Sin embargo; ello no fue observado por el coordinador del proyecto Ingeniero Civil Juvenal Orlando Chalco Muñoz y el Director de Obras Ingeniero Civil Ilim Silvera Reynaga, quienes tampoco requirieron la subsanación de dicha omisión en el producto presentado y prosiguieron con el trámite del pago del Servicio.*

En ese entendido, de la revisión al contenido del informe presentado por el Consultor **(Apéndice n.° 17)** en relación a la georreferenciación[41], **estos no acreditaron los estándares de calidad, la validez de los estudios y, sobre todo, no contemplo lo establecido en los Términos de Referencia (Apéndice n.° 12)**.

Prosiguiendo con la evaluación realizada a través del Informe técnico **(Apéndice n.° 19)** también se indicó que:

***"III. ANALISIS DE LA ESPECIALSITA – PUNTOS DE ATENCIÓN***
***3.1. Del cumplimiento de los términos de referencia***
***(...)***
***3.1.3. De la utilidad del producto y cumplimiento de la Finalidad del Servicio***
*De lo expuesto en párrafos anteriores, el informe presentado por el consultor Hugo Rony Suyo Castillo, carece de información relevante referida a la Georreferenciación de los puntos BM establecidos; por tanto, no acredita la fiabilidad y validez de la información de los diferentes puntos topográficos considerados en el trabajo desarrollado. Asimismo, de acuerdo a lo requerido en los TDR del servicio, el referido producto no ha presentado todos los planos e información a detalle como: cortes, secciones y nivelación del área de interés, los limites aproximados de las zonas inundables en condiciones de aguas máximas y mínimas, entre otros, información básica para la elaboración del expediente técnico de los puentes identificados; imposibilitando con ello su utilidad para la formulación del expediente técnico del proyecto.*

*Al respecto, el numeral 4. OBJETIVO DEL SERVICIO DE CONSULTORIA de los TDR estable que la finalidad del Servicio de Consultoría es: "(...) realizar el levantamiento topográfico a detalle de los puentes y pontones y cauces de río, que servirá como soporte para el estudio definitivo del Proyecto: MEJORAMIENTO Y CONSTRUCCION DE LA CARRETERA YAURI-SUYKUTAMBO".*

*Consecuentemente, dada* ***la imposibilidad de la utilidad del informe presentado por el consultor*** *del Servicio, en tales condiciones, para la elaboración del expediente técnico del Proyecto, éste no ha cumplido con su finalidad. Por tanto; no debió otorgarse la conformidad de Servicio, ni el subsecuente pago por dicho Servicio.*
***(Énfasis agregado)***

Es así que, el coordinador de Proyectos, Ingeniero Civil, Juvenal Orlando Chalco Muñoz y el director de Obras, Ingeniero Civil, Ilim Silvera Reynaga, no exigieron al Consultor el cumplimiento de los Términos de Referencia **(Apéndice n.° 12)** del servicio prestado; por lo que, el informe presentado por el Consultor **(Apéndice n.° 17)**, incumplió el objetivo del servicio de la

[41] Norma técnica geodésica especificaciones técnicas para posicionamiento geodésico estático relativo con receptores del sistema satelital de navegación global y Norma técnica especificaciones técnicas para la producción de cartografía básica escala 1:1000

Consultoría[42], puesto que, imposibilitó su utilidad, y a pesar de ello, se le otorgó la conformidad al mismo para su respectivo pago.

Además, ante la inobservancia del área usuaria, el Consultor Hugo Rony Suyo Castillo emitió el recibo por honorarios electrónico n.° E001-78 de 19 de octubre de 2018 **(Apéndice n.° 20)** por el monto de S/ 9 000,00[43], el cual fue pagado a través del comprobante de pago n.° 5363[44] de 31 de octubre de 2018 **(Apéndice n.° 8)**, mediante depósito en cuenta.

En ese sentido, el Ingeniero Civil, Juvenal Orlando Chalco Muñoz en su condición de coordinador de Proyectos, incumplió sus funciones establecidas en el contrato de trabajo sujeto a modalidad para servicio específico n.° 4400-124-2018-COPESCO/GRC de 10 de octubre de 2018 **(Apéndice n.° 25)**, que señala lo siguiente:

> ***"CLAUSULA CUARTA.- DE LAS OBLIGACIONES DE LAS PARTES:***
> *(...)*
> *Son Obligaciones de* ***EL TRABAJADOR:***
> *a) Planificar, participar y supervisar los estudios definitivos y expedientes técnicos que le encargue el Director de Obras.*
> *(...)*
> *c) Elaborar los informes técnicos sobre el desarrollo de los estudios definitivos y expedientes técnicos que se formulen en el área.*
> *(...)*
> *e) Prestar asesoramiento en el campo de su especialidad."*

Asimismo, el contrato antes mencionado señala en su **cláusula segunda.- Del Objeto,** que *"(...) a fin que desarrolle el servicio específico de Coordinador de Proyectos de la Dirección de Obras del PER PLAN COPESCO"*, teniendo en consideración el cargo asignado se tiene las funciones establecidas en el Manual de Organización y Funciones[45] **(Apéndice n.° 30)** del Proyecto Especial Regional Plan COPESCO, vigente a la fecha, que señala:

"(...)

| *N° CAP* | *CARGO* | *CODIGO* |
|---|---|---|
| *039* | *PLANIFICADOR IV (Coordinador de Proyectos)* | *P6-05-610-4* |
| ***FUNCIONES:*** *a) Planificar, participar y supervisar los estudios definitivos y expedientes técnicos que le encargue el Director de Obras.* *(...)* *c) Elaborar los informes técnicos sobre el desarrollo de los estudios definitivos y expedientes técnicos que se formulen en el área.* *(...)* *e) Prestar asesoramiento en el campo de su especialidad.* | | |

*(...)"*

Es decir que, en su contrato y el Manual de Organización y Funciones **(Apéndice n.° 30)** el Ingeniero Civil, Juvenal Orlando Chalco Muñoz, como coordinador de Proyectos, se le asignó, entre otros, la misma obligación y función; la cual vulneró por no supervisar el cumplimiento de los Términos de Referencia **(Apéndice n.° 12)**, a pesar de haber elaborado y suscrito los mismos, permitiendo que el Consultor presente el informe de Levantamiento Topográfico de Puentes **(Apéndice n.° 17),** sin considerar lo establecido en este, y por dar la conformidad **(Apéndice n.° 16)** a este servicio que, además fue presentado con un retraso de dos (2) días, permitiendo

PLAN COPESCO ÓRGANO DE CONTROL

[42] Establecido en el numeral 4 de los Términos de Referencia que a la letra indica: *"Objetivo General: (...) que servirá como soporte para el desarrollo del estudio definitivo del proyecto: "MEJORAMIENTO Y CONSTRUCCIÓN DE LA CARRETERA YAURI – SUYKUTAMBO".*
[43] El pago realizado fue de S/ 8 280,00 y S/ 720 por la retención de 8% que sumados hacen un total de S/ 9 000,00.
[44] Documentación que fue obtenida a través del acta n.° 014-2024-GRCU/PLAN COPESCO-OCI de 11 de julio de 2024 **(Apéndice n.° 21)**.
[45] Aprobado mediante resolución Directoral n.° 004-2007-DE-COPESCO/GRC de 26 de enero de 2007.

que se prosiga con el pago en favor del Consultor por un servicio que no cumplió, ocasionando un perjuicio económico a la Entidad de S/ 9 000,00 (nueve mil con 00/100 soles).

De lo expuesto se tiene que, con su actuar incumplió sus funciones y obligaciones antes citadas, así como, de cumplir diligentemente las labores de su cargo y salvaguardar los bienes e intereses del Estado representado por la Entidad, otorgando la conformidad **(Apéndice n.° 18)** a un servicio que no cumplió con los Términos de Referencia **(Apéndice n.° 12)** y por el que, no se emitieron observaciones, además de haber sido presentado con un retraso de dos (2) días.

Así también, vulneró el principio de eficiencia de la función pública[46] que señala: *"Brinda calidad en cada una de las funciones a su cargo, procurando obtener una capacitación sólida y permanente"*; puesto que, a pesar de haber formulado los Términos de Referencia **(Apéndice n.° 12)**, no revisó si, el informe presentado por el Consultor **(Apéndice n.° 17)**, cumplía con lo requerido en este.

Finalmente, con su actuar inobservó lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 6° y el numeral 6 del artículo 7° de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, que refieren: *"El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios: (...) 2. Probidad. - actúa con rectitud, (...), procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona"*, *"El servidor público tiene los siguientes deberes: (...) 6. Responsabilidad: Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública"*.

De igual forma el director de Obras, Ingeniero Civil, Ilim Silvera Reynaga, tuvo como obligaciones aquellas establecidas en el contrato de trabajo sujeto a modalidad para servicio específico n.° 4400-012-2018-COPESCO/GRC de 18 de enero de 2018[47] **(Apéndice n.° 26)**, como se detalla a continuación:

> ***"CLAUSULA CUARTA. - DE LAS OBLIGACIONES DE LAS PARTES:***
> *(...)*
> *Son Obligaciones de* ***EL TRABAJADOR:***
> *(...)*
> *c) Dirigir, coordinar y evaluar la realización de actividades técnicas y administrativas de la Dirección de Obras.*
> *(...)*
> *g) Dirigir la formulación de estudios definitivos y expedientes técnicos de los Proyectos de Inversión.*
> *(...)*
> *k) Revisar los términos de referencia y bases de licitación de ser el caso, para la implementación de las obras a ejecutarse en las Sub Direcciones a su cargo.*
> *(...)"*

Asimismo, las funciones establecidas en el Manual de Organización y Funciones **(Apéndice n.° 26)** del Proyecto Especial Regional Plan COPESCO, vigente a la fecha, señala:

[46] Establecido en el numeral 3 del artículo 6° Principios de la Función Pública del Capítulo II de la Ley del Código de Ética de la Función Pública – Ley n.° 27815, vigente a los 12 días del mes de agosto de 2002.

[47] Vigente de 15 de enero al 14 de abril de 2018, al cual se realizó tres (3) adendas: la adenda n.° 001 de 20 de abril de 2018 vigente del 15 de abril al 14 de julio de 2018, adenda n.° 002 de 23 de julio de 2018 vigente de 15 de julio al 14 de agosto de 2018 y la adenda n.° 003 de 15 de agosto de 2018 vigente de 15 de agosto al 31 de diciembre de 2018.

"(...)

| N° CAP | CARGO | CODIGO |
|---|---|---|
| 038 | DIRECTOR DE PROGRAMA SECTORIAL III (Director de Obras) | D4-05-290-2 |

**FUNCIONES:**

*(...)*

*c) Dirigir, coordinar y evaluar la realización de actividades técnicas y administrativas de la Dirección de Obras.*

*(...)*

*g) Dirigir la formulación de estudios definitivos y expedientes técnicos de los Proyectos de Inversión.*

*(...)*

*k) Revisar los términos de referencia y bases de licitación de ser el caso, para la implementación de las obras a ejecutarse en las Sub Direcciones a su cargo.*

*(...)*

*(...)"*

En ese sentido, se tiene entre otros, que las obligaciones y funciones detalladas en el contrato y en el Manual de Organización de Funciones **(Apéndice n.° 30)** del director de Obras Ingeniero Civil, Ilim Silvera Reynaga, son las mismas, las cuales fueron incumplidas, puesto que, otorgó la conformidad **(Apéndice n.° 18)** al informe presentado por el Consultor **(Apéndice n.° 17),** a pesar que, se encontraba fuera de plazo y que no cumplía los Términos de Referencia **(Apéndice n.° 12),** informe por el que no emitió observaciones, siendo este un estudio básico que serviría para otros estudios posteriores, generando un perjuicio económico de S/ 9 000,00 (nueve mil con 00/100 soles).

Además, que con su actuar habría contravenido sus funciones y obligaciones antes citadas, así como, de efectuar diligentemente las labores de su cargo y salvaguardar los bienes e intereses del Estado, dando la conformidad **(Apéndice n.° 18)** a un servicio que no cumplió con los Términos de Referencia **(Apéndice n.° 12)** y que fue presentado con un retraso de dos (2) días.

Así también, vulneró el principio de eficiencia de la función pública que señala: *"Brinda calidad en cada una de las funciones a su cargo, procurando obtener una capacitación sólida y permanente";* puesto que, no revisó los Términos de Referencia **(Apéndice n.° 12)**, ni el informe presentado por el Consultor **(Apéndice n.° 17)**, y mucho menos si, este se encontraba dentro del plazo de presentación, dando continuidad para su pago.

Finalmente, con su actuar inobservó lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 6° y el numeral 6 del artículo 7° de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, que refieren: *"El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios: (...) 2. Probidad. - actúa con rectitud, (...), procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona", "El servidor público tiene los siguientes deberes: (...) 6. Responsabilidad: Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública".*

En conclusión, **se efectuó el pago por un servicio prestado fuera del plazo establecido y que incumplió con lo exigido en los Términos de Referencia (Apéndice n.° 12) vulnerando así lo señalado en la orden de servicio (Apéndice n.° 14) y la normativa vigente**; asimismo, no se advirtió el cobro de penalidades[48] por el retraso de la presentación del Informe de Levantamiento Topográfico Puentes **(Apéndice n.° 17)**.

[48] Directiva n.° 001-2016-COPESCO Procedimientos de Contrataciones de Bienes y Servicios cuyos montos sean iguales o inferiores a ocho (8) UIT, aprobada mediante resolución Directoral n.° 0029-2016-DE-COPESCO/GRC de 12 de febrero de 2016 **(Apéndice n.° 28)**, que establece:

*VII Disposiciones Específicas lo siguiente:*
*"7.1. CONTRATACIONES DE BIENES Y SERVICIOS*
*7.1.1. COMPRAS MENORES DE 8 UIT*
*(...)*
*7.1.1.8. PENALIDAD POR INCUMPLIMIENTO*
*(...)*

Aunado al hecho descrito precedentemente, se tienen opiniones de diferentes entidades que revisaron el **expediente técnico a nivel estudio topográfico**, así tenemos:

**a. De la evaluación realizada por el PROVIAS – MTC:**

Con informe n.° 001-2020-MTC/21.GMS.ETT, de 21 de enero de 2020[49] **(Apéndice n.° 22)**, el Especialista en proyectos IV del PROVIAS – MTC, Ingeniero Eleuterio Tito Tito, emitió observaciones a la elaboración del expediente técnico; por lo que, mediante el Informe técnico **(Apéndice n.° 19)** se brindaron los comentarios siguientes:

> ***"III. ANA LISIS DE LA ESPECIALISTA – PUNTOS DE ATENCIÓN***
> ***3.1. Del cumplimiento de los términos de referencia***
> ***(...)***
> ***3.1.3. De la utilidad del producto y cumplimiento de la Finalidad del Servicio***
> ***(...)***
> ***Evaluación de otros organismos y Entidades.***
> - De la evaluación realizada por el PROVIAS – MTC
>
> *(...) entre los que se evidencia observaciones al estudio topográfico (folio n.° 8) así como al planteamiento de los puentes (folio n.° 13), como se detalla:*
> *"(...)*
> *b) Topografía*
> *(...)*
> *- Estudio topográfico*
> *- Falta información de BM de donde se ha tomado según la cota de valores del IGN y forma de traslado al proyecto*
> *(...)*
> *- Asimismo, es necesario efectuar una nivelación del cauce de ubicación de las obras de arte para determinar correctamente la profundidad a las que se ubicaran las alcantarillas.*
> *(...)*
> *17) Otros (Puentes)*
> *1.Puente Challqui L= 18 m. Km. 7+917*
> *- Describir la ubicación de BM e indicar en el plano topográfico la ubicación del mismo con su altitud para el replanteo del puente.*
> *2.Puente Suykutambo L=25 m. Km. 35+309*
> *- Describir la ubicación de BM e indicar en el plano topográfico la ubicación del mismo con su altitud para el replanteo del puente.*
> *- El perfil del terreno del plano PU-04 no concuerda con la del perfil longitudinal plano PP36 ni con la del grafico hidráulico.*
> *(...)"*

Por lo que, de acuerdo a lo señalado en el Informe técnico **(Apéndice n.° 19)**, las observaciones identificadas en los catorce (14) puentes conformantes del proyecto son recurrentes en cada uno de ellos, conforme citó en su informe, que: *"(...)* ***por presentar deficiencias técnicas, errores de cálculo y falta de documentación*** *complementaria, conforme al Anexo n.° 01 del punto 2.2 de los contenidos mínimos (...)*[50].

PLAN COPESCO - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

---

*c) El incumplimiento de la entrega de Bienes o prestación de Servicios dará lugar a la revocación de la Orden de Servicio u Orden de Compra, en cuyo caso se remite los antecedentes a la Procuraduría para el inicio de las acciones de resarcimiento por los daños y perjuicios que le ha irrogado el incumplimiento."*

[49] El informe fue remitido a la titular de la Gerencia de Monitoreo y Seguimiento del Gobierno Regional del Cusco, quien mediante informe n.° 016-2020-MTC/21-GMS de 22 de enero de 2020 **(Apéndice n.° 22)** lo remitió al director Ejecutivo de Provias Descentralizado, quien a su vez, mediante memorando n.° 071-2020-MTC/21 del mismo día **(Apéndice n.° 22)** lo remitió al director (e) de la Oficina de Dialogo y Gestión Social de la Secretaria General – MTC y este último, mediante oficio n.° 0028-2020-MTC/04.03 de 28 de enero de 2020 **(Apéndice n.° 22)** lo remitió al entonces alcalde de la Municipalidad Distrital de Suykutambo.

[50] Directiva N° 7-2018-MTC/21.

**b. <u>De la evaluación realizada por la Subgerencia de Estudios y Proyectos del Gobierno Regional del Cusco</u>:**

El 24 de octubre de 2023, mediante informe n.° 322-2023-GR CUSCO/PLAN COPESCO **(Apéndice n.° 6)**, la directora Ejecutiva de Plan COPESCO remitió al Gerente General Regional, información sobre el estado situacional del Expediente Técnico[51] y entrega de acervo documentario del Proyecto[52].

Con informe múltiple n.° 02-2023-GR.CUSCO/GRGP/SGEP/SYME/JAP de 18 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 7)** la Subgerencia de Gestión de Estudios y Proyectos del Gobierno Regional del Cusco, a través de sus proyectistas[53] emitieron el informe final de revisión técnica del avance en la elaboración del expediente técnico del Proyecto: "Mejoramiento y Construcción de la carretera Yauri – Suykutambo", en la especialidad de Topografía, trazo y diseño geométrico, sobre el cual el Informe técnico **(Apéndice n.° 19)**, señaló lo siguiente:

***"III. ANA LISIS DE LA ESPECIALISTA – PUNTOS DE ATENCIÓN***
***3.1. Del cumplimiento de los términos de referencia***
***(...)***
***3.1.3. De la utilidad del producto y cumplimiento de la Finalidad del Servicio***
***(...)***
***Evaluación de otros organismos y Entidades.***
*(...)*

- *De la evaluación realizada por la Sub Gerencia de Estudios y Proyectos del Gobierno Regional Cusco:*
  *(...) concluyeron en el estudio topográfico en lo siguiente:*

***IMAGEN N.° 6***
***CONCLUSIONES DE EVALUADORES DEL EXPEDIENTE TÉCNICO***

| | |
|---|---|
| 02 | **Estudio Topográfico:** |
| Archivo Físico | - De la revisión de los documentos técnicos físicos entregados por PLAN COPESCO, se tiene 011 observaciones, las cuales no es posible su absolución tomando en consideración que, según las Observaciones realizadas al Estudio de Georreferenciación, se ha concluido en la necesidad de realizar un nuevo Estudio de Georreferenciación, consecuentemente se deberá realizar un nuevo Estudio Topográfico. |
| Archivo Magnético | - De la revisión de los documentos técnicos en digital entregados por PLAN COPESCO, se tiene 011 observaciones, las cuales no es posible su absolución tomando en consideración que, según las Observaciones realizadas al Estudio de Georreferenciación, se ha concluido en la necesidad de realizar un nuevo Estudio de Georreferenciación, consecuentemente se deberá realizar un nuevo Estudio Topográfico. |
| Observaciones de Campo | - De la verificación en campo de los documentos técnicos físicos y digitales entregados por el PLAN COPESCO se tienen 03 observaciones, las cuales no es posible su absolución tomando en consideración que, según las Observaciones realizadas al Estudio de Georreferenciación, se ha concluido en la necesidad de realizar un nuevo Estudio de Georreferenciación, consecuentemente se deberá realizar un nuevo Estudio Topográfico. |

**Fuente:** Informe múltiple n.° 02-2023-GR. CUSCO/GRGP/SGEP/SYME/JAP de 18 de diciembre de 2023.

*La imagen precedente muestra que de la revisión a la información del estudio topográfico del expediente técnico del proyecto, tanto en lo correspondiente al archivo físico como al magnético e información de campo, concluyeron "(...) <u>Se tienen (...) observaciones, las cuales no es posible su absolución</u> tomando en consideración que, <u>según las Observaciones realizadas al Estudio de **Georreferenciación**, **se ha concluido en la necesidad de realizar un nuevo Estudio de Georreferenciación**, consecuentemente se deberá realizar un nuevo Estudio Topográfico</u>."*
**(Énfasis agregado)**

*Así mismo en lo que respecta al estudio de georreferenciación, estos concluyeron que: "(...) <u>se tiene 016 observaciones, las cuales no es posible su absolución</u> tomando en consideración, que los trabajos de verificación en campo, no se ha encontrado ninguna monumentación de los puntos geodésicos georreferenciados que cumplan con el Anexo N° 04 de la Norma Técnica Geodésica (...)"*

PLAN COPESCO OCI ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

[51] Según informe n.° 259-2023-GR CUSCO/GRGII de 6 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 5)**, señala que el avance del expediente técnico se encuentra al 75%.
[52] El cual contiene 32 Archivadores, 8 fólderes y 4 anillados.
[53] Ingeniero Civil Jefry Aranibar Pilares y el Ingeniero Civil Sandro Y. Mendoza Escalante, proyectista en la especialidad de Topografía y diseño vial.

*Consecuentemente, mediante informe n.° 029-2024-GR CUSCO/GRGII-SGEP de 9 de enero de 2024 del sub gerente de Gestión de Estudios y Proyectos señala que "(...) se recomienda la realización de nuevos estudios de georreferenciación, topografía y diseño geométrico (...) por lo que se iniciaría la elaboración de un nuevo expediente técnico (...)", es decir este incluiría la elaboración de un nuevo estudio topográfico y de georreferenciación. (...)"*

En ese entendido, los estudios alcanzados en el expediente técnico de Plan COPESCO fueron imposibles de su absolución, consecuentemente, con informe n.° 029-2024-GR CUSCO/GRGII-SGEP de 9 de enero de 2024 **(Apéndice n.° 23)**, la Subgerencia de Estudios y Proyectos del Gobierno Regional del Cusco, señaló que: *"(...) se iniciaría la elaboración de un nuevo expediente técnico (...)"*; por lo que, se efectuó el gasto por un servicio que no cumplía con la normativa vigente, lo cual generó un gasto que constituye perjuicio al Estado.

**c. <u>De la revisión efectuada por la Coordinación de Evaluación y Liquidación Técnica de Proyectos del Gobierno Regional del Cusco</u>:**

La Gerencia Regional de Supervisión y Liquidación de Inversiones del Gobierno Regional del Cusco, emitió su opinión sobre el estado situacional de especialidades del Expediente Técnico del PI "Mejoramiento y Construcción de la carretera Yauri – Suykutambo" a través del informe múltiple n.° 268-2024-GR. CUSCO/GRSLI-CELT/ARPL/JRNT/MGZ/HLH/DLS de 8 julio de 2024 **(Apéndice n.° 24)** sobre el cual, el Informe técnico **(Apéndice n.° 19)** indicó lo siguiente:

***<u>"III. ANA LISIS DE LA ESPECIALISTA – PUNTOS DE ATENCIÓN</u>***
***<u>3.1. Del cumplimiento de los términos de referencia</u>***
***<u>(...)</u>***
***<u>3.1.3. De la utilidad del producto y cumplimiento de la Finalidad del Servicio</u>***
***<u>(...)</u>***
***<u>Evaluación de otros organismos y Entidades</u>.***
*(...)*

- *<u>De la evaluación realizada por Coordinación de Evaluación y Liquidación Técnica Proyectos del Gobierno Regional Cusco:</u>*
  *(...) los evaluadores[54] de la Gerencia Regional de Supervisión y Liquidación de Inversiones del Gobierno Regional de Cusco, emitieron opinión sobre el estado situacional de las diferentes especialidades del Expediente Técnico del Proyecto; y, respecto de la especialidad de topografía, trazo y diseño geométrico, concluyeron lo siguiente:*

  *"Respecto a los trabajos de revisión se indica que, los días 05/12/2023, 06/12/2023 y 07/12/2023, han realizado la inspección en campo, sobre los trabajos de georreferenciación y Levantamiento Topográfico realizados por el PLAN COPESCO con respecto al proyecto en mención, NO HABIENDOSE ENCONTRADO MONUMENTACIÓN DE PUNTOS GEODESICOS GEORREFERENCIADOS que cumplan con las especificaciones de la norma Técnica Geodésica del I.G.N.; así mismo no se cuenta con la CERTIFICACIÓN de la Georreferenciación de los Puntos Geodésicos según la Norma Técnica Geodésica del I.G.N, por consiguiente <u>NO SE TIENE SUSTENTO TÉCNICO que valide los trabajos topográficos</u>."*

Así pues, la Ingeniero Civil, integrante de la Comisión de control, respecto a las revisiones y evaluación realizada en los literales precedentemente descritos, concluyó en el Informe técnico **(Apéndice n.° 19)**, lo siguiente:

*"Es decir, de acuerdo a las opiniones vertidas por los evaluadores, estos concluyeron que los trabajos desarrollados en el estudio topográfico del Expediente Técnico (dentro del cual se enmarca el estudio de levantamiento topográfico a detalle de puentes)* ***carecen de sustento técnico que valide los mismos, al no contar con puntos geodésicos georreferenciados que estos cumplan con las especificaciones de la Norma Técnica Geodésica de Instituto***

[54] Ingenieros Javier Ruben Nina Ttica, Hugo Labra Huanaco, Aldo Raoul Peña Loayza, Daniel Lazo Sota y Mario Gómez Zarate.

***Geodésico Nacional (I.G.N.). Confirmando con ello que, los estudios topográficos no pueden ser utilizados para la elaboración del expediente técnico del proyecto."***
**(Énfasis agregado).**

Como conclusión final del Informe técnico **(Apéndice n.° 19)** se señaló:

*"En ese sentido, el Ingeniero Civil Juvenal Orlando Chalco Muñoz Coordinador del Proyecto (e), juntamente con el Director de Supervisión Ing. Zenoviv Ordoñez Rodriguez y el Ing. Ilim Silvera Reynaga Director de Obras, suscribieron la conformidad n.° 680-2018, de 22 de octubre de 2018,* ***sin efectuar observación alguna por el incumplimiento del plazo de ejecución así como por la carencia de los trabajos de georreferenciación con el sustento correspondiente, ni aplicar la penalidad correspondiente; autorizando de esta forma se proceda con el pago; sin cautelar, el cumplimiento de los TDR de la Elaboración del Estudio, la directiva y normativa aplicable, en perjuicio de la Entidad."***
**(Énfasis agregado).**

Por lo expuesto, el Ingeniero Civil, Juvenal Orlando Chalco Muñoz, coordinador de Proyectos, juntamente con el director de Obras, Ingeniero Civil, Ilim Silvera Reynaga, suscribieron la conformidad n.° 680-2018 de 22 de octubre de 2018 **(Apéndice n.° 18), sin advertir el cobro de penalidades de S/ 300,00 por el retraso en la presentación del informe emitido por el Consultor (Apéndice n.° 17), autorizando el pago respectivo; sin cautelar el cumplimiento de lo establecido en los Términos de Referencia (Apéndice n.° 12), orden de servicio n.° 667 de 24 de septiembre de 2018 (Apéndice n.° 14), la Directiva n.° 001-2016-COPESCO (Apéndice n.° 28) y normativa aplicable, generando un perjuicio económico a la Entidad de S/ 9 000,00 (nueve mil con 00/100 soles),** así como la elaboración de un nuevo estudio topográfico a través del Gobierno Regional del Cusco **(Apéndice n.° 23)**, por cuanto los estudios presentados por el Consultor no garantizaron la calidad y precisión para ser utilizados en estudios posteriores.

Los hechos anteriormente expuestos contravinieron la normativa siguiente:

- **Ley n.° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto,** publicado el 8 de diciembre del 2004 y vigente del 1 de enero de 2005 hasta el 1 de enero de 2019.

  *"Artículo 10.- Finalidad de los Fondos Públicos*
  *Los fondos públicos se orientan a la atención de los gastos que genere el cumplimiento de sus fines, independientemente de la fuente de financiamiento de donde provengan. Su percepción es responsabilidad de las Entidades competentes con sujeción a las normas de la materia.*

  *Los fondos se orientan de manera eficiente y con atención a las prioridades del desarrollo del país."*

- **Directiva n.° 001-2016-COPESCO Procedimientos de Contrataciones de Bienes y Servicios cuyos montos sean iguales o inferiores a ocho (8) UIT,** aprobada mediante resolución Directoral n.° 0029-2016-DE-COPESCO/GRC de 12 de febrero de 2016, vigente a partir del 13 de febrero de 2016.

  *VII Disposiciones Específicas lo siguiente:*
  *"7.1. CONTRATACIONES DE BIENES Y SERVICIOS*
  *7.1.1. COMPRAS MENORES DE 8 UIT*
  *(...)*
  *7.1.1.8. PENALIDAD POR INCUMPLIMIENTO*
  *(...)*
  *d) El incumplimiento de la entrega de Bienes o prestación de Servicios dará lugar a la revocación de la Orden de Servicio u Orden de Compra, en cuyo caso se remite los antecedentes a la Procuraduría para el inicio de las acciones de resarcimiento por los daños y perjuicios que le ha irrogado el incumplimiento."*

PLAN COPESCO - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL OCI

- **Norma Técnica "Especificaciones técnicas para la producción de cartografía básica escala 1:1000",** aprobada con Resolución Jefatural n.° 089-2011-IGN/JEF/OGA de 10 de mayo de 2011.

***2.1. Sistema Geodésico Oficial***

a. *Sistema conformado por la Red Geodésica Horizontal Oficial y la Red Geodésica Vertical Oficial, implementada y administrada por el Instituto Geográfico Nacional (IGN); constituye el sistema de referencia único a nivel nacional, el cual se encuentra integrado al Sistema de Referencia Mundial.*
b. *Está materializado por puntos localizados dentro del ámbito del territorio nacional, mediante monumentos o marcas, que interconectados permiten la obtención conjunta o por separado de su posición geodésica (coordenadas), altura o del campo de gravedad, enlazado al sistema de referencia nacional.*

- **Norma Técnica Geodésica: "Especificaciones Técnicas para posicionamiento geodésico estático relativo con receptores del sistema satelital de navegación global"** aprobada con resolución Jefatural n.° 139-2015-IGN/UCCN de 28 de diciembre de 2015.

***CAPITULO II. – CONSIDERACIONES GEODÉSICAS***
***"2.2. Sistema Geodésico Oficial***
*Sistema conformado por la Red Geodésica Horizontal Oficial y la Red Geodésica Vertical Oficial, implementada y administrada por el Instituto Geográfico Nacional (IGN); constituye el sistema de referencia único a nivel nacional, el cual se encuentra integrado al Sistema de Referencia Mundial. Está materializado por puntos localizados dentro del ámbito del territorio nacional, mediante monumentos o marcas, que interconectados permiten la obtención conjunta o por separado de su posición geodésica (coordenadas), altura o del campo de gravedad, enlazado al sistema de referencia nacional.*

***CAPITULO III. - Especificaciones Técnicas para el Posicionamiento Geodésico Estático Relativo con Receptores del Sistema Satelital de Navegación Global***

***3.1. Clasificación de los Puntos Geodésicos***

*Con el objeto de unificar un marco de referencia geodésico,* ***todos los trabajos de georreferenciación estarán referidos a la Red Geodésica Geocéntrica Nacional*** *(REGGEN). Los puntos geodésicos en el territorio nacional se clasifican de la siguiente manera:*
*(...)*
- *Todo punto geodésico a ser establecido, debe estar enlazado a la Red Geodésica Geocéntrica Nacional.*
- *El enlace debe realizarse con los procedimientos de observación correspondientes al orden de precisión del levantamiento que actualmente se esté efectuando."*

- **Manual de Carreteras: "Diseño Geométrico (DG -2018)" Actualización del Manual de Diseño Geométrico de Carreteras (DG - 2014)** aprobado CON R.D. N° 028-2014-MTC/14, aprobado con resolución Directoral n.° 03-2018-MTC-14, publicado el 7 de febrero de 2018.

**CAPITULO II. - CRITERIOS Y CONTROLES BASICOS PARA EL DISEÑO GEOMETRICO**
SECCION 201 ESTUDIOS PRELIMINARES PARA EFECTUAR EL DISEÑO GEOMETRICO
(...)
*201.06 INGENIERÍA BÁSICA*
*201.06.01 Geodesia y topografía*
*En todos los trabajos topográficos, se aplicará el Sistema Legal de Unidades de Medida del Perú (SLUMP), que a su vez ha tomado las unidades del Sistema Internacional de Unidades o Sistema Métrico Modernizado.*

PLAN COPESCO NACIONAL
OCI
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

**a. *Procedimientos geodésicos para referenciar los trabajos topográficos***

*Se adopta la incorporación como práctica habitual de trabajo, el Sistema de Posicionamiento Global (GPS), que opera referido a sistemas geodésicos, en particular el conocido como WGS-84 (World Geodetic System de 1984).*

*El Sistema de Referencia WGS-84 es un sistema geocéntrico global (mundial) con origen en el centro de masa de la Tierra, cuya figura analítica es el Elipsoide Internacional GRS-80. Al determinar las coordenadas de un punto sobre la superficie de la Tierra mediante GPS, se obtienen las coordenadas cartesianas X, Y, Z y sus equivalentes geodésicos: latitud (φ), longitud (λ) y altura elipsoidal (h).*

**b. *Sistemas geodésicos***

*Se denomina Sistema Geodésico Oficial, al conjunto conformado por la Red Geodésica Horizontal Oficial y la Red Geodésica Vertical Oficial, que están a cargo del Instituto Geográfico Nacional. Está materializado por puntos localizados dentro del ámbito del territorio nacional, mediante monumentos o marcas, que interconectados permiten la obtención conjunta o por separado de su posición geodésica (coordenadas), altura o de campo de gravedad, enlazados a los sistemas de referencia establecidos."*

- **Manual de Puentes,** aprobado con resolución Directoral N° 041-2016-MTC/14 de 22 de diciembre del 2016, que forma parte de los manuales de carreteras establecidos por el Reglamento Nacional de Gestión de Infraestructura Vial, aprobado por Decreto Supremo N° 034-2008-MTC.

***TITULO I. - DE LA INGENIERIA BASICA***

***1.1 ESTUDIOS TOPOGRAFICOS***

***1.1.1 Objetivos y Alcances***

*Los estudios topográficos tendrán como objetivos:*

*(...)*

- *Proporcionar información de base para los estudios de hidrología e hidráulica, geología, geotécnica, así como de ecología y sus efectos en el medio ambiente.*
- *Posibilitar la definición precisa de la ubicación y las dimensiones de los elementos estructurales.*
- *Establecer puntos de referencia para el replanteo durante la construcción.*

*Los estudios topográficos deberán comprender como mínimo los siguiente:*

- *Levantamiento topográfico general de la zona del proyecto, documentado en planos a escala entre 1:500 y 1:2000 con curvas de nivel a intervalos de 1.00 m y comprendiendo por lo menos 100.00 a cada lado del puente en dirección longitudinal (correspondiente al eje de la carretera) y en dirección transversal (la del rio u otro obstáculo a ser transpuesto).*
- *Definición de la topografía de la zona de ubicación del puente y sus accesos, con planos a escalas entre 1/100 y 1/250 considerando curvas de nivel a intervalos no mayores que 1 m y con secciones verticales tanto en dirección longitudinal como en dirección transversal. Los planos deberán indicar los accesos del puente, (ver trazo y diseño de accesos en Artículo 1.8 del presente Manual[55]), así como autopistas, caminos, vías*

[55] **1.8 ESTUDIOS DE TRAZO Y DISEÑO VIAL DE LOS ACCESOS**

*(...)*

***1.8.2 Alcances***

*Los estudios comprenden:*

*(...)*

***Trabajos topográficos:***

- *Levantamiento topográfico con curvas a nivel cada 1.00m y con Secciones transversales cada 10.00 o 20.00 m.*
- *Estacado del eje con distancias de 20.00 m para tramos en tangente y cada 10.00 para tramos en curva.*
- *Referenciación de los vértices (PI) de la poligonal definitiva y los puntos de principio (PC) o fin (PT) de las curvas, respecto a marcas en el terreno o monumentación de concreto debidamente protegidos que permitan su fácil ubicación.*
- *Calculo de las coordenadas de los vértices de la poligonal definitiva teniendo como referencia los hitos geodésicos más cercanos.*

*férreas y otras posibles referencias. Deberá igualmente indicarse con claridad la vegetación existente.*

- *En el caso de puentes sobre cursos de agua deberá hacerse un levantamiento detallado del fondo. Sera necesario indicar en planos la dirección del curso de agua y los limites aproximados de la zona inundable en las condiciones de aguas máximas y mínimas, así como los observados en eventos de carácter excepcional. Cuando las circunstancias lo ameriten, deberán indicarse los meandros del rio.*
- *Ubicación e indicación de cotas de puntos referenciales, puntos de inflexión y puntos de inicio y termino de tramos curvos; ubicación o colocación de Bench Marcks.*
- *Levantamiento catastral de las zonas aledañas al puente, cuando existan edificaciones u otras obras que interfieran con el puente o sus accesos o que requieran ser expropiadas.*

*(...)*

***1.1.3 Documentación***

*La topografía de la zona donde se ubicará el puente deberá documentarse mediante planos con curvas de nivel y fotografías, registros digitales e informes.*

*Los informes deberán detallar las referencias preliminares consultadas, la descripción y las características técnicas del equipo utilizado para la toma de datos, la metodología seguida para el procesamiento de los datos de campo y la obtención de los resultados.*

*Si se dispusiera de estudios topográficos previos, de zonas adyacentes o que involucren el área del proyecto, estos deberán ser revisados a fin de verificar la compatibilidad de la información obtenida.*

*(...)"*

- **Términos de Referencia del Servicio denominado: "Elaboración del estudio de Topografía a detalle de puentes y cauces de rio del Proyecto: "Mejoramiento y construcción de la carretera Yauri – Suykutambo".**

*(...)*

***4. OBJETIVOS DEL SERVICIO DE CONSULTORIA***

*Objetivo General*

*El objeto del presente servicio de consultoría el realizar el levantamiento topográfico a detalle de los puentes y pontones y cauces de río, que servirá como soporte para el estudio definitivo del Proyecto "MEJORAMIENTO Y CONSTRUCCION DE LA CARRETERA YAURI-SUYKUTAMBO".*

*Objetivos específicos:*

- *Ubicar puntos de control los cuales serán monumentados los cuales tendrán coordenadas levantadas con equipos GPS diferencial de doble frecuencia.*
- *Proporcionar información base para los estudios de hidrología e hidráulica, geología, geotecnia, así como ecología y sus efectos al medio ambiente.*

*(...)*

***5. ALCANCES Y DESCRIPCION DEL SERVICIO***

***5.1 ACTIVIDADES***

*El consultor para cumplir con los plazos establecidos, realizará dichos estudios con equipos de su propiedad y dependiendo de su capacidad operativa y/o rendimiento podrá encomendar los ensayos y pruebas a terceros; con el objeto de efectuar el levantamiento topográfico de manera simultánea y reducir el periodo de tiempo de la etapa del trabajo de campo. En ambos casos el consultor será responsable de la exactitud y confiabilidad del estudio".*

PLAN COPESCO OCI ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

***5.1.1 MONUMENTACIÓN DE HITOS DE BM***

*Previo al levantamiento topográfico se debe de monumentar al menos 03 puntos Geo Referenciados BM´s, estos deberán de estar ubicados fuera de la zona de posible intervención, de tal forma que no se vean afectados durante la etapa constructiva.*

*Los BM´s deben de monumentarse de forma fija y permanente, además de ser fácilmente identificables. Esta ubicación deberá ser consultada previamente.*

*La escala de los planos será determinada en conjunto con el Coordinador de Proyecto, de tal forma que permita describir de forma clara y precisa los detalles del trabajo.*

*(...)*

***5.1.2 CONTROL HORIZONTAL***

*Con el fin de dar posición geodésica al área de trabajo, se delimitarán los puntos tomando como referencias las estaciones conocidas de primer orden amarrada a la Red Geodésica Nacional del Instituto Geográfico Nacional más próximos a la zona del Proyecto y Georreferenciados al sistema de Coordenadas UTM.*

*Los trabajos de topografía estarán apoyados en una red de poligonal cerrada con un número suficiente de hitos monumentados con concreto y varilla de acero corrugado, debidamente identificados, etc. Los cuales se ubicarán en lugares visibles y convenientes que permitan su fácil localización para las labores de comprobación, verificación, construcción y otras, para lo cual deberán estar descritos, referenciados y fotografiados.*

*(...)*

*Las estaciones consideradas en el área de estudio serán identificadas y descritas con el fin de conocer su ubicación en un cuadro convenientemente diseñado para este fin.*

*(...)*

*Se tomarán perfiles y niveles en los cruces con otras vías, canales, acequias y otros que tengan incidencia en el trazo, para poder plantear, sustentar y definir las soluciones mas convenientes.*

***5.1.3 CONTROL VERTICAL***

*Se deberá efectuar una nivelación geométrica de primer orden con el objeto de dar cotas a los puntos de apoyo considerandos en toda el área del estudio, para lo cual se realizará una nivelación diferencial de todas las Estaciones de Apoyo necesarias (cada 500 metros), incluyéndose un circuito de nivelación de puntos cada ± 500 m a lo largo del eje del Proyecto y monumentados, para que sirvan de apoyo al replanteo de la etapa de construcción siguiente al Proyecto. Los puntos de partida para la nivelación serán BM´s de la Red Geodésica Nacional.*

***5.1.4 PUNTOS DE RELLENO***

*Por las características rurales del proyecto, es necesario elaborar y desarrollar mallas topográficas de la carretera, líneas de servicio y demás elementos de la infraestructura del proyecto en mallas de 10x10 metros. Todos los puntos tendrán coordenadas de X,Y,Z, cotas con una precisión de 0.5 cm en vertical y en horizontal de 1.25 cm.*

*En el caso de la Poligonal Base con precisión de 0.5 cm cerrado y la poligonal cada 500 m. Para el caso de las intersecciones, dependerá del tipo de cada una de ellas para dar un área tributaria, en intersecciones comunes 50 m a cada lado y en intersecciones especiales 100 m a cada lado.*

***5.1.5 REGISTRO DE ELEMENTOS***

*El levantamiento topográfico deberá de registrar, identificar e inventariar todo el elemento de Infraestructura existente como son puentes, pontones existentes, bermas, postes, buzones, canales de evacuación de aguas pluviales, entre otros.*

*(...)*

***5.6 REGLAMENTOS TECNICOS***

*El estudio debe cumplir con lo establecido en los siguientes reglamentos de uso obligatorio tales como: Reglamento de Edificaciones (RNE), Reglamento Nacional de Vehículos, Manual de Carreteras Diseño Geométrico (DG-2018), Manual de Levantamiento Catastral Urbano, Manual de carreteras – Especificaciones Técnicas Generales para Construcción.*

*(...)*

PLAN COPESCO - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - OCI

***5.7 NORMAS TÉCNICAS***

*Normas vigentes relacionadas a las características del proyecto y de uso obligatorio tales como:*

*NORMA TECNICA ESPECIFICACIONES TECNICAS PARA LA PRODUCCION DE CARTOGRAFIA BASICA ESCALA 1:1 000 Normas Técnicas de Levantamiento Geodésico del Instituto Geográfico Nacional (IGN).*

*(...)*

***5.11 PLAZO Y LUGAR DE PRESTACION DE LA CONSULTORIA***

*El plazo para la ejecución del servicio será de quince (15) días calendario contados a partir de la feca de la recepción de la orden de servicio. En este plazo no está incluido el periodo de la revisión y subsanación de observaciones de los informes.*

***5.12 PRODUCTOS O ENTREGABLES MEMORIA DESCRIPTIVA***

*"(...)*

*e) Informe técnico de Georreferenciación.*
*f) Relación de equipos utilizados (incluyendo información sobre tolerancias y/o errores)*
*g) Cuadro resumen de coordenadas UTM, datum WGS 1984, coordenadas topográficas y respectivos factores de corrección.*
*h) Plano General de la Poligonal Básica con puntos oficiales utilizados.*
*i) Linderos y colindancias.*
*j) Informe de Infraestructura existente.*
*k) Circuitos de nivelación realizada y cuadro de coordenadas finales obtenidas a una escala apropiada.*
*(...)*
*n) Planos*

- *Ubicación*
- *Perfil Longitudinal del cauce del río ( en todos los puentes que se detallan).*
- *Sección transversal del río (en todos los puentes que se detallan).*
- *Secciones transversales de los 13 puentes.*
- *Perfil longitudinal de los 13 puentes.*
- *Levantamiento a detalle del sector María Fortaleza de la Prog. 28+200-29+000*
- *Levantamiento topográfico general de la zona del proyecto, documentado en planos a escala entre 1:500 y 1:2000 con curvas de nivel a intervalos de 1 m y comprendiendo por lo menos 100 m a cada lado del puente en dirección longitudinal (correspondiente al eje de la carretera) y en dirección transversal (la del río u otro obstáculo a ser transpuesto).*
- *Definición de la topografía de la zona de ubicación del puente y sus accesos, con planos a escalas entre 1/100 y 1/250 considerando curvas de nivel a intervalos no mayores que 1 m y con secciones verticales tanto en dirección longitudinal como en dirección transversal. Los planos deberán indicar los accesos del puente, (ver trazo y diseño de accesos en Artículo 1.8 del presente Manual), así como autopistas, caminos, vías férreas y otras posibles referencias. Deberá igualmente indicarse con claridad la vegetación existente.*
- *En el caso de puentes sobre cursos de agua deberá hacerse un levantamiento detallado del fondo. Sera necesario indicar en planos la dirección del curso de agua y los limites aproximados de la zona inundable en las condiciones de aguas máximas y mínimas, así como los observados en eventos de carácter excepcional. Cuando las circunstancias lo ameriten, deberán indicarse los meandros del rio.*
- *Ubicación e indicación de cotas de puntos referenciales, puntos de inflexión y puntos de inicio y termino de tramos curvos; ubicación o colocación de Bench Marcks.*
- *Levantamiento catastral de las zonas aledañas al puente, cuando existan edificaciones u otras obras que interfieran con el puente o sus accesos o que requieran ser expropiadas.*

PLAN COPESCO - ÓRGANO DE CONTROL

*Plano de replanteo*
*Anexos*
*Anexo I: Hojas de cálculo y corrección y puntos de campo*
*Anexo II: panel fotográfico.*
*Informe Final: Es el producto final, el cual se presentará en el plazo establecido de iniciado el servicio, y corresponderá el desarrollo señalado en los alcances de los presentes Términos de Referencia, (...)*

***5.17 MEDIDAS DE CONTROL DURANTE LA EJECUCION CONTRACTUAL***

*El GRC, a través del personal de PER PLAN COPESCO, realizara visitas de inspección coordinadas con el consultor y visita de inspección inopinada como mínimo, para verificar que los trabajos se realicen según los tiempos establecidos.*

***5.18 VALOR REFERENCIAL Y FORMA DE PAGO***

*(...)*

- *Se dará la aprobación del Estudio mediante informe de la Dirección de Obras, esta revisará los informes y comunicará al consultor sus observaciones de ser el caso. El consultor deberá subsanar o aclarar las observaciones de COPESCO dentro de siete (07) días calendarios, de persistir las observaciones se contabilizará las penalidades a partir de la fecha en que se notificó al consultor de las observaciones, siendo esta por cada día de demora en la presentación del levantamiento de observaciones.*

***5.19 PENALIDADES APLICABLES***

*Los incumplimientos del Consultor en la prestación del servicio darán lugar a la aplicación de penalidades, pudiendo inclusive motivar la resolución del Contrato.*
*Estas se aplicarán en caso de:*

- *Retraso en la entrega de los informes en el plazo indicado en los presentes Términos de Referencia.*
- *Retraso en el plazo del levantamiento de las observaciones (i/o aclaraciones) indicadas en los presentes Términos de Referencia.*

*(...) COPESCO, le aplicara en todo el caso, una penalidad por cada día de retraso, hasta por un monto máximo equivalente al cinco por ciento (5%) del monto total del servicio. La penalidad se aplicará automáticamente y se calculará de acuerdo a la siguiente formula:*
*Penalidad Diaria= (0.1 x monto del contrato) / (F x Plazo en días)*
*Donde F= 0.40 para plazos menores o iguales a sesenta días.*

*El proyecto Especial Regional Plan COPESCO, podrá resolver el contrato por incumplimiento de no cumplirse con las prestaciones y subsanación oportunas, de conformidad con los señalado previamente y lo establecido en la Ley de Contrataciones del Estado vigente.*

- **Orden de servicio n.° 667.** de 24 de setiembre de 2018.
  **Nota:**
  *"(...) al incumplimiento de la atención del servicio en los plazos establecidos se procederá a la anulación de la orden de servicio."*

Los hechos antes descritos se generaron por el accionar de Juvenal Orlando Chalco Muñoz, coordinador de Proyectos e Ilim Silvera Reynaga, director de Obras, quienes firmaron, visaron y suscribieron la conformidad n.° 680-2018, de 22 de octubre de 2018 **(Apéndice n.° 18)** en favor de Hugo Rony Suyo Castillo, sin advertir el cobro de penalidades de S/ 300,00 por atraso en la presentación del informe, y por autorizar el pago del servicio de Topografía a detalle de puentes y cauces de río; sin cautelar el cumplimiento de lo establecido en los Términos de Referencia **(Apéndice n.° 12)**, la directiva y normativa aplicable, generando un perjuicio económico de S/ 9 000,00, por

cuanto el informe presentado por el Consultor **(Apéndice n.° 17)** no garantizó la calidad, precisión y cumplimiento de la norma vigente para ser utilizados como base para estudios posteriores.

**Comentarios de las personas comprendidas en los hechos específicos presuntamente irregulares**

Se ha realizado la comunicación de hechos a los dos (2) servidores comprendidos en los hechos comunicados, siendo de precisar que, Ilim Silvera Reynaga, director de Obras, no presentó sus comentarios o aclaraciones al pliego de hechos comunicado conforme al **Apéndice n.° 27,** del Informe de Control Específico; así mismo es de señalar que Juvenal Orlando Chalco Muñoz coordinador de Proyectos presentó sus comentarios o aclaraciones no documentadas extemporáneamente, luego de tres (3) días de vencido el plazo.

**Evaluación de los comentarios o aclaraciones de las personas comprendidas en los hechos**

Efectuada la evaluación de los comentarios o aclaraciones y documentos presentados, los mismo que se adjuntan conjuntamente con las cédulas de comunicación y los comentarios o aclaraciones que forman parte del **Apéndice n.° 27** del Informe de Control Específico, en ese sentido, se concluye que los mismos no desvirtúan los hechos notificados en el Pliego de Hechos, considerando la participación de las personas comprendidas en el mismo, conforme se describe a continuación:

1. **Juvenal Orlando Chalco Muñoz,** identificado con DNI n.° [redacted] coordinador de Proyectos, desde el 12 de octubre de 2018 hasta el 31 de diciembre de 2018, en mérito al contrato de trabajo sujeto a modalidad para servicio específico n.° 4400-124-2018-COPESCO/GRC de 10 de octubre de 2018 **(Apéndice n.° 25)**, se le notificó el Pliego de Hechos mediante aviso de notificación de la cédula de notificación n.° 001-2024-GR CUSCO/PLAN COPESCO-OCI/SCE de 19 de noviembre de 2024, a la casilla electrónica n.° [redacted] **(Apéndice n.° 27)**, y presentó sus comentarios o aclaraciones al pliego de hechos mediante carta n.° 04-2024-JOCHM recibido el 29 de noviembre de 2024, en treinta y dos (32) folios.

   Respecto a los comentarios o aclaraciones entre otros, el ex servidor en relación a su participación en el otorgamiento de conformidad de servicio de levantamiento topográfico de puentes, precisó que este cumplió con el objetivo del servicio del estudio topográfico, así como también se cumplió con la finalidad del mismo, puesto que esta topografía del terreno actual sirvió para el diseño de los puentes proyectados. Sin embargo, se evidenció en el presenté informe de control, que dicho servicio no garantizó la calidad, precisión y cumplimiento de términos de referencia y normativa aplicable vigente; a fin de ser utilizado como base para estudios posteriores, imposibilitando su utilidad, conforme a lo manifestaron por diferentes áreas técnicas del Gobierno Regional de Cusco **(Apéndices n.os 23 y 24)**.

   Asimismo, indicó que se utilizaron equipos modernos para realizar el levantamiento topográfico, con la finalidad de obtener coordenadas más precisas, así como evitar errores humanos en el proceso del levantamiento topográfico. Al respecto, la modernidad de los equipos utilizados no es materia de observación del presente informe; aun así, ante la utilización de equipos modernos el producto presentado debió contener mayor detalle, dado que el consultor tuvo la posibilidad de efectuar un trabajo de acuerdo a lo requerido en los TDR.

   En relación, a que el proyecto de la vía en el periodo donde se realizó el estudio contempló puntos de control georreferenciados cada 5 kilómetros en pares, información que sirvió para realizar varios levantamientos topográficos. Sobre lo referido, se advierte que no existe evidencia de la georreferenciación; es decir, no se llegó a demostrar que estos puntos están enlazados a la Red Geodésica Nacional RGN, por lo que, no tendrían un valor oficial al no estar georreferenciados.

PLAN COPESCO OCI

Por lo expuesto, los comentarios y aclaraciones formuladas por Juvenal Orlando Chalco Muñoz, cuya evaluación efectuada por la Comisión de Control consta en el **Apéndice n.° 27** del informe de Servicio de Control Especifico a Hechos con Presunta Irregularidad, no desvirtúan los hechos observados, identificándose su participación conforme se detalla a continuación:

**En su condición de coordinador de Proyectos**[56], a pesar haber elaborado los términos de referencia **(Apéndice n.° 12)** no cauteló el cumplimiento de los mismos, la directiva y normativa aplicable, puesto que, suscribió la conformidad n.° 680-2018, de 22 de octubre de 2018 **(Apéndice n.° 18)** al servicio de Topografía a detalle de puentes y cauces de río, omitiendo el cobro de penalidades de S/ 300,00 por el retraso de dos (2) días en la presentación del informe; generando un perjuicio económico de S/ 9 000,00[57], por cuanto el informe presentado por el Consultor **(Apéndice n.° 17)** no garantizó la calidad, precisión y cumplimiento de la norma vigente para ser utilizados como base para estudios posteriores[58], imposibilitando su utilidad; por lo que, el informe presentado por el Consultor, no cumplió la finalidad de los términos de referencia **(Apéndice n.° 12)**, y es imposible su utilidad para otros estudios, es así que, no se debió otorgar la conformidad del Servicio ni el pago del mismo.

Los hechos expuestos generaron un perjuicio económico a la Entidad de S/ 9 000,00, así como la elaboración de un nuevo estudio topográfico a través del Gobierno Regional del Cusco, por cuanto los estudios presentados por el Consultor no garantizaron la calidad y precisión para ser utilizados en estudios posteriores.

Con su actuar contravino lo establecido en los numerales 4, 5.1.1, 5.1.2, 5.1.3, 5.1.4, 5.1.5, 5.6, 5.7, 5.11, 5.12, 5.18 y 5.19 de los términos de referencia[59] referidos a: numeral 4. Objetivos del servicio de consultoría, se indica que el servicio de consultoría servirá como soporte para el desarrollo del estudio definitivo del proyecto de inversión, los numerales 5.1.1, 5.1.2, 5.1.3, 5.1.4, 5.1.5 del numeral 5.1 Actividades referidos a la Monumentación de Hitos de BM, Control Horizontal, Control Vertical, Puntos de Relleno, Registro de Elementos, el numeral 5.6. Reglamentos Técnicos establece que el estudio debía cumplir con: *"Reglamento Nacional de*

PLAN COPESCO OCI ÓRGANO DE CONTROL

[56] Contrato de trabajo sujeto a modalidad para servicio específico n.° 4400-124-2018-COPESCO/GRC de 10 de octubre de 2018, vigente de 12 de octubre al 31 de diciembre de 2018 detallan lo siguiente:
***"CLAUSULA CUARTA.- DE LAS OBLIGACIONES DE LAS PARTES:***
*(...)*
*Son Obligaciones de* ***EL TRABAJADOR:***
*a) Planificar, participar y supervisar los estudios definitivos y expedientes técnicos que le encargue el Director de Obras.*
*(...)*
*c) Elaborar los informes técnicos sobre el desarrollo de los estudios definitivos y expedientes técnicos que se formulen en el área.*
*(...)*
*e) Prestar asesoramiento en el campo de su especialidad.*
*(...)".*
Asimismo, Además, se tiene las funciones establecidas en el Manual de Organización y Funciones **(Apéndice n.° 30)** del Proyecto Especial Regional Plan COPESCO, lo siguiente:
"(...)

| N° CAP | CARGO | CODIGO |
|---|---|---|
| 039 | PLANIFICADOR IV (Coordinador de Proyectos) | P6-05-610-4 |
| FUNCIONES: a) Planificar, participar y supervisar los estudios definitivos y expedientes técnicos que le encargue el Director de Obras. (...) c) Elaborar los informes técnicos sobre el desarrollo de los estudios definitivos y expedientes técnicos que se formulen en el área. (...) e) Prestar asesoramiento en el campo de su especialidad. | | |

(...)"

[57] El Ingeniero Hugo Rony Suyo Castillo emitió el recibo por honorarios electrónico n.° E001-78 de 19 de octubre de 2018 **(Apéndice n.° 20)** por el monto de S/ 9 000,00, el cual fue pagado a través del comprobante de pago n.° 5363 de 31 de octubre de 2018 **(Apéndice n.° 8)**, mediante depósito en cuenta.

[58] De acuerdo al numeral 4. Objetivos del servicio de consultoría de los Términos de Referencia.

[59] Referido al documento denominado *"ELABORACIÓN DEL ESTUDIO DE TOPOGRAFÍA A DETALLE DE PUENTES Y CAUCES DE RIO DEL PROYECTO: "MEJORAMIENTO Y CONSTRUCCIÓN DE LA CARRETERA YAURI – SUYKUTAMBO"*, puesto que, en el párrafo del Informe Final, literal p) Anexos, del numeral 5.12. Productos o entregables Memoria Descriptiva señala *"(...) señalado en los alcances de los presentes Términos de Referencia (...)"*; asimismo, en el numeral 6. Otras consideraciones adicionales, indica *"(...) señalado en los presentes Términos de Referencia (...)"*, motivo por el cual se le denomina como términos de referencia.

*Edificaciones (RNE), Reglamento Nacional de Vehículos, Manual de Carreteras Diseño Geométrico (DG-2018), Manual de Levantamiento Catastral Urbano, Manual de Carreteras – Especificaciones Técnicas Generales para Construcción – EG-2013- (Versión revisada – Julio 2013) Manual de Dispositivos de Control del Tránsito Automotor para Calles y Carreteras"*, el numeral 5.7. *Normas Técnicas* referido a la *Norma Técnica Especificaciones Técnicas para la Producción de Cartografía Básica Escala 1:1 000 Normas Técnicas de Levantamiento Geodésico del Instituto Geográfico Nacional (IGN),* el numeral 5.11 Plazo y Lugar de Prestación de la Consultoría, señala que el plazo de la ejecución del servicio será de quince (15) días calendario, el numeral 5.12 Productos o Entregables Memoria Descriptiva, que establece veinte y ocho (28) puntos que se debían desarrollar en el informe presentado por el Consultor, de los cuales el Consultor solo cumplió con siete (7)[60], numeral 5.18 Valor referencial y forma de pago el cual señala que la aprobación del Estudio se dará mediante informe de la Dirección de Obras y el numeral 5.19 Penalidades aplicables, que establece que los incumplimientos del Consultor en la prestación del servicio darán lugar a la aplicación de penalidades, es decir una penalidad por cada día de retraso, hasta por un monto máximo equivalente al cinco por ciento (5%) del monto total del servicio.

Además, contravino los literales a) y b), del numeral 2.1. de la Norma Técnica "Especificaciones técnicas para la producción de cartografía básica escala 1:1000", referido al Sistema Geodésico Oficial; el numeral 2.2. del Capítulo II Consideraciones Geodésicas referido al Sistema Geodésico Oficial y el numeral 3.1. del Capítulo III Especificaciones Técnicas para el Posicionamiento Geodésico Estático Relativo con Receptores del Sistema Satelital de Navegación Global referido a la Clasificación de los Puntos Geodésicos de la Norma Técnica Geodésica: "Especificaciones Técnicas para posicionamiento geodésico estático relativo con receptores del sistema satelital de navegación global".

Así también, los literales a) y b) del numeral 201.06.01. Geodesia y topografía que se encuentra incluido en el numeral 201.06 Ingeniería Básica de la sección 201 Estudios Preliminares para efectuar el diseño Geométrico, Capítulo II. - Criterios y Controles Básicos para el Diseño Geométrico del Manual de Carreteras: "Diseño Geométrico (DG -2018)" Actualización del Manual de Diseño Geométrico de Carreteras (DG - 2014) referidos a la aplicación del Sistema Legal de Unidades de Medida del Perú (SLUMP).

Además, el numeral 1.1.1. y 1.1.3 del numeral 1.1 Estudios Topográficos del Título I de la Ingeniería Básica refiere a los objetivos y alcances, y documentación sobre la topografía de la zona donde se ubicará el puente deberá documentarse mediante planos con curvas de nivel y fotografías, registros digitales e informes del Manual de Puentes

Asimismo, transgredió la orden de servicio n.° 667 de 24 de setiembre de 2018, que estableció el plazo de ejecución del servicio por quince (15) días calendarios y que al incumplimiento de la atención del servicio en los plazos establecidos se procederá a la anulación de la orden de servicio.

Hechos que evidencian que actuó al margen de sus obligaciones, establecidas en los literales a), b) e i) del artículo 41° del Reglamento Interno de Trabajo del Proyecto Especial Regional Plan COPESCO, aprobado con resolución Directoral n.° 037-2015-DE-COPESCO/GRC de 21 de abril de 2015, que establece: *"a) Cumplir personal y diligentemente las labores del cargo y las que disponga el Jefe inmediato. b) Salvaguardar los bienes e intereses del Estado. i) Respetar y cumplir las disposiciones legales, las normas contenidas en el presente Reglamento Interno de Trabajo, así como todas aquellas disposiciones de orden interno que pueda dictar la Institución, en el ejercicio de su facultad de dirección".*

PLAN COPESCO OCI ÓRGANO DE CONTROL

[60] De acuerdo a lo señalado en el folio 11 del Informe técnico **(Apéndice n.° 19):** *"Como se puede visualizar en el cuadro precedente, **el consultor ha cumplido con solamente 7 de los 28 puntos que debía desarrollar (que inclusive son observables);** es decir, no cumplió con realizar 21 de los 28 puntos exigidos en los TDR".*

De igual manera, incumplió sus funciones establecidas en el Manual de Organización y Funciones – MOF aprobado con resolución Directoral n.° 004-2007-DE-COPESCO/GRC de 26 de enero de 2007, que en los literales a), c) y e) de las funciones del Planificador IV (Coordinador de Obras), señala: *"a) Planificar, participar y supervisar los estudios definitivos y expedientes técnicos que le encargue el Director de Obras."*, *"c) Elaborar los informes técnicos sobre el desarrollo de los estudios definitivos y expedientes técnicos que se formulen en el área."* y *"e) Prestar asesoramiento en el campo de su especialidad."*

Por otra parte, incumplió lo establecido en el artículo 10° de la Ley n.° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto que establece la finalidad de los fondos públicos las cuales se orientan a la atención de los gastos que genere el cumplimiento de sus fines, independientemente de la fuente de financiamiento de donde provengan.

Finalmente, con su actuar inobservó lo dispuesto en el numeral 2 y 3 del artículo 6° y el numeral 6 del artículo 7° de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, que refieren: *"El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios: (...) 2. Probidad. - actúa con rectitud, (...), procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona", 3. Eficiencia. - Brinda calidad en cada una de las funciones a su cargo, procurando obtener una capacitación sólida y permanente."; "El servidor público tiene los siguientes deberes: (...) 6. Responsabilidad: Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública".*

Como resultado de los hechos comunicados a **Juvenal Orlando Chalco Muñoz**, se ha determinado que el hecho con evidencia de presunta irregularidad no ha sido desvirtuado y configura presunta **responsabilidad civil.**

2. **Ilim Silvera Reynaga,** identificado con DNI n.° [redacted], director de obras, desde el 15 de enero de 2018 hasta el 31 de diciembre de 2018, en mérito al contrato de trabajo sujeto a modalidad para servicio específico n.° 4400-012-2018-COPESCO/GRC de 18 de enero de 2018 y Adendas n.os 001, 002 y 003 de 20 de abril de 2018, 23 de julio de 2018, 15 de agosto de 2018, respectivamente **(Apéndice n.° 26)**, se le notificó el Pliego de Hechos mediante aviso de notificación de la cédula de notificación n.° 002-2024-GR CUSCO/PLAN COPESCO-OCI/SCE de 19 de noviembre de 2024, a la casilla electrónica n.° [redacted] **(Apéndice n.° 27)**, y no presentó sus comentarios o aclaraciones al pliego de hechos.

Quien en **su condición de Director de Obras**[61], no cauteló el cumplimiento de los términos de referencia **(Apéndice n.° 12)**, la directiva y normativa aplicable, puesto que, suscribió la

[61] Contrato de trabajo sujeto a modalidad para servicio específico n.° 4400-012-2018-COPESCO/GRC de 18 de enero de 2018, vigente de 15 de enero al 14 de abril de 2018, al cual se realizó tres (3) adendas: la adenda n.° 001 de 20 de abril de 2018 vigente del 15 de abril al 14 de julio de 2018, adenda n.° 002 de 23 de julio de 2018 vigente de 15 de julio al 14 de agosto de 2018 y la adenda n.° 003 de 15 de agosto de 2018 vigente de 15 de agosto al 31 de diciembre de 2018, contrato que detalla lo siguiente:
***"CLAUSULA CUARTA. - DE LAS OBLIGACIONES DE LAS PARTES:***
*(...)*
*Son Obligaciones de* ***EL TRABAJADOR:***
*c) Dirigir, coordinar y evaluar la realización de actividades técnicas y administrativas de la Dirección de Obras.*
*(...)*
*g) Dirigir la formulación de estudios definitivos y expedientes técnicos de los Proyectos de Inversión.*
*(...)*
*k) Revisar los términos de referencia y bases de licitación de ser el caso, para la implementación de las obras a ejecutarse en las Sub Direcciones a su cargo.*
*(...)"*
Asimismo, las funciones establecidas en el Manual de Organización y Funciones **(Apéndice n.° 30)** del Proyecto Especial Regional Plan COPESCO, vigente a la fecha, señala:
"(...)

| *N° CAP* | *CARGO* | *CODIGO* |
|---|---|---|
| *038* | *DIRECTOR DE PROGRAMA SECTORIAL III (Director de Obras)* | *D4-05-290-2* |
| *FUNCIONES:* | | |

conformidad n.° 680-2018, de 22 de octubre de 2018 **(Apéndice n.° 18)** al servicio de Topografía a detalle de puentes y cauces de río, omitiendo el cobro de penalidades de S/ 300,00 por el retraso de dos (2) días en la presentación del informe; generando un perjuicio económico de S/ 9 000,00[62], por cuanto el informe presentado por el Consultor **(Apéndice n.° 17)** no garantizó la calidad, precisión y cumplimiento de la norma vigente para ser utilizados como base para estudios posteriores[63], imposibilitando su utilidad; por lo que, el informe presentado por el Consultor, no cumplió la finalidad de los términos de referencia **(Apéndice n.° 12)**, y es imposible su utilidad para otros estudios, es así que, no se debió otorgar la conformidad del Servicio ni el pago del mismo.

Los hechos expuestos generaron un perjuicio económico a la Entidad de S/ 9 000,00, así como la elaboración de un nuevo estudio topográfico a través del Gobierno Regional del Cusco, por cuanto los estudios presentados por el Consultor no garantizaron la calidad y precisión para ser utilizados en estudios posteriores.

Con su actuar contravino lo establecido en los numerales 4, 5.1.1, 5.1.2, 5.1.3, 5.1.4, 5.1.5, 5.6, 5.7, 5.11, 5.12, 5.18 y 5.19 de los términos de referencia[64] referidos a: numeral 4. Objetivos del servicio de consultoría, se indica que el servicio de consultoría servirá como soporte para el desarrollo del estudio definitivo del proyecto de inversión, los numerales 5.1.1, 5.1.2, 5.1.3, 5.1.4, 5.1.5 del numeral 5.1 Actividades referidos a la Monumentación de Hitos de BM, Control Horizontal, Control Vertical, Puntos de Relleno, Registro de Elementos, el numeral 5.6. Reglamentos Técnicos establece que el estudio debía cumplir con: *"Reglamento Nacional de Edificaciones (RNE), Reglamento Nacional de Vehículos, Manual de Carreteras Diseño Geométrico (DG-2018), Manual de Levantamiento Catastral Urbano, Manual de Carreteras – Especificaciones Técnicas Generales para Construcción – EG-2013- (Versión revisada – Julio 2013) Manual de Dispositivos de Control del Tránsito Automotor para Calles y Carreteras"*, el numeral 5.7. *Normas Técnicas* referido a la *Norma Técnica Especificaciones Técnicas para la Producción de Cartografía Básica Escala 1:1 000 Normas Técnicas de Levantamiento Geodésico del Instituto Geográfico Nacional (IGN),* el numeral 5.11 Plazo y Lugar de Prestación de la Consultoría, señala que el plazo de la ejecución del servicio será de quince (15) días calendario, el numeral 5.12 Productos o Entregables Memoria Descriptiva, que establece veinte y ocho (28) puntos que se debían desarrollar en el informe presentado por el Consultor, de los cuales el Consultor solo cumplió con siete (7)[65], numeral 5.18 Valor referencial y forma de pago el cual señala que la aprobación del Estudio se dará mediante informe de la Dirección de Obras y el numeral 5.19 Penalidades aplicables, que establece que los incumplimientos del Consultor en la prestación del servicio darán lugar a la aplicación de penalidades, es decir una penalidad por cada

> *(...)*
> *c) Dirigir, coordinar y evaluar la realización de actividades técnicas y administrativas de la Dirección de Obras.*
> *(...)*
> *g) Dirigir la formulación de estudios definitivos y expedientes técnicos de los Proyectos de Inversión.*
> *(...)*
> *k) Revisar los términos de referencia y bases de licitación de ser el caso, para la implementación de las obras a ejecutarse en las Sub Direcciones a su cargo.*
> *(...)*
> (...)"

[62] El Ingeniero Hugo Rony Suyo Castillo emitió el recibo por honorarios electrónico n.° E001-78 de 19 de octubre de 2018 **(Apéndice n.° 20)** por el monto de S/ 9 000,00, el cual fue pagado a través del comprobante de pago n.° 5363 de 31 de octubre de 2018 **(Apéndice n.° 8)**, mediante depósito en cuenta.

[63] De acuerdo al numeral 4. Objetivos del servicio de consultoría de los Términos de Referencia.

[64] Referido al documento denominado *"ELABORACIÓN DEL ESTUDIO DE TOPOGRAFÍA A DETALLE DE PUENTES Y CAUCES DE RIO DEL PROYECTO: "MEJORAMIENTO Y CONSTRUCCIÓN DE LA CARRETERA YAURI – SUYKUTAMBO"*, puesto que, en el párrafo del Informe Final, literal p) Anexos, del numeral 5.12. Productos o entregables Memoria Descriptiva señala *"(...) señalado en los alcances de los presentes Términos de Referencia (...)"*; asimismo, en el numeral 6. Otras consideraciones adicionales, indica *"(...) señalado en los presentes Términos de Referencia (...)"*, motivo por el cual se le denomina como términos de referencia.

[65] De acuerdo a lo señalado en el folio 11 del Informe técnico **(Apéndice n.° 19):** *"Como se puede visualizar en el cuadro precedente, **el consultor ha cumplido con solamente 7 de los 28 puntos que debía desarrollar (que inclusive son observables);** es decir, no cumplió con realizar 21 de los 28 puntos exigidos en los TDR".*

día de retraso, hasta por un monto máximo equivalente al cinco por ciento (5%) del monto total del servicio.

Además, contravino los literales a) y b), del numeral 2.1. de la Norma Técnica "Especificaciones técnicas para la producción de cartografía básica escala 1:1000", referido al Sistema Geodésico Oficial; el numeral 2.2. del Capítulo II Consideraciones Geodésicas referido al Sistema Geodésico Oficial y el numeral 3.1. del Capítulo III Especificaciones Técnicas para el Posicionamiento Geodésico Estático Relativo con Receptores del Sistema Satelital de Navegación Global referido a la Clasificación de los Puntos Geodésicos de la Norma Técnica Geodésica: "Especificaciones Técnicas para posicionamiento geodésico estático relativo con receptores del sistema satelital de navegación global".

Así también, los literales a) y b) del numeral 201.06.01. Geodesia y topografía que se encuentra incluido en el numeral 201.06 Ingeniería Básica de la sección 201 Estudios Preliminares para efectuar el diseño Geométrico, Capítulo II. - Criterios y Controles Básicos para el Diseño Geométrico del Manual de Carreteras: "Diseño Geométrico (DG -2018)" Actualización del Manual de Diseño Geométrico de Carreteras (DG - 2014) referidos a la aplicación del Sistema Legal de Unidades de Medida del Perú (SLUMP).

Además, el numeral 1.1.1. y 1.1.3 del numeral 1.1 Estudios Topográficos del Título I de la Ingeniería Básica refiere a los objetivos y alcances, y documentación sobre la topografía de la zona donde se ubicará el puente deberá documentarse mediante planos con curvas de nivel y fotografías, registros digitales e informes del Manual de Puentes

Asimismo, transgredió la orden de servicio n.° 667 de 24 de setiembre de 2018, que estableció el plazo de ejecución del servicio por quince (15) días calendarios y que al incumplimiento de la atención del servicio en los plazos establecidos se procederá a la anulación de la orden de servicio.

Hechos que evidencian que actuó al margen de sus obligaciones, establecidas en los literales a), b) e i) del artículo 41° del Reglamento Interno de Trabajo del Proyecto Especial Regional Plan COPESCO, aprobado con resolución Directoral n.° 037-2015-DE-COPESCO/GRC de 21 de abril de 2015, que establece: *"a) Cumplir personal y diligentemente las labores del cargo y las que disponga el Jefe inmediato. b) Salvaguardar los bienes e intereses del Estado. i) Respetar y cumplir las disposiciones legales, las normas contenidas en el presente Reglamento Interno de Trabajo, así como todas aquellas disposiciones de orden interno que pueda dictar la Institución, en el ejercicio de su facultad de dirección".*

Así como, sus funciones establecidas en el Manual de Organización y Funciones – MOF aprobado con Resolución Directoral n.° 004-2007-DE-COPESCO/GRC de 26 de enero de 2007 **(Apéndice n.° 30)**, que en los literales c), g) y k), de las funciones del Director de Programa Sectorial III (Director de obras), que señalan: "c) Dirigir, coordinar y evaluar la realización de actividades técnicas y administrativas de la Dirección de Obras.", "g) Dirigir la formulación de estudios definitivos y expedientes técnicos de los Proyectos de Inversión." y "k) Revisar los términos de referencia y bases de licitación de ser el caso, para la implementación de las obras a ejecutarse en las Sub Direcciones a su cargo."

Por otra parte, incumplió lo establecido en el artículo 10° de la Ley n.° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto que establece la finalidad de los fondos públicos las cuales se orientan a la atención de los gastos que genere el cumplimiento de sus fines, independientemente de la fuente de financiamiento de donde provengan.

Finalmente, con su actuar inobservó lo dispuesto en el numeral 2 y 3 del artículo 6° y el numeral 6 del artículo 7° de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, que refieren: *"El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios: (...) 2. Probidad. - actúa con*

*rectitud, (...), procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona", 3. Eficiencia. - Brinda calidad en cada una de las funciones a su cargo, procurando obtener una capacitación sólida y permanente."; "El servidor público tiene los siguientes deberes: (...) 6. Responsabilidad: Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública".*

Como resultado de los hechos comunicados a **Ilim Silvera Reynaga**, se ha determinado que el hecho específico con evidencia de presunta irregularidad no ha sido desvirtuado y configura presunta **responsabilidad civil.**

## III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad civil de la irregularidad "Servidores de la Entidad otorgaron conformidad a la contratación de un servicio para la elaboración del estudio topográfico a detalle de puentes y cauces de río del proyecto de inversión, que incumplió con los términos de referencia, directiva y normativa aplicable, afectando la elaboración del expediente técnico y oportunidad de entrega del servicio, ocasionando perjuicio económico a la entidad de s/ 9 000,00" están desarrollados en el **Apéndice n.° 2** del Informe de Control Específico."

## IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES

"En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los anexos del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el **Apéndice n.° 1.**

## V. CONCLUSIONES

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado al Plan COPESCO, se formula la conclusión siguiente:

1. El coordinador de Proyectos (e), Ingeniero Civil, Juvenal Orlando Chalco Muñoz elaboró el documento *"ELABORACIÓN DEL ESTUDIO DE TOPOGRAFÍA A DETALLE DE PUENTES Y CAUSES DE RIO DEL PROYECTO: "MEJORAMIENTO Y CONSTRUCCIÓN DE LA CARRETERA YAURI – SUYKUTAMBO"* denominado: "Términos de Referencia", sobre el cual se realizó el requerimiento n.° 391 de 22 de agosto de 2018 y se solicitó el servicio técnico en Topografía, para la elaboración del Estudio de Topografía a detalle de puentes y cauces de río por el monto de S/ 9 000,00 (nueve mil con 00/100 soles), el cual fue suscrito por el Ingeniero Civil, Juvenal Orlando Chalco Muñoz en calidad de coordinador de Proyectos (e) y el Ingeniero Civil, Ilim Silvera Reynaga en su calidad de director de Obras.

   Posterior a ello se adjudicó la buena pro al postor Hugo Rony Suyo Castillo y se emitió la orden de servicio n.° 667 de 24 de septiembre de 2018, el cual vencía el 10 de octubre de 2018; es así que, el Consultor presentó a la Entidad la carta n.° 05-HRSC-2018 de 12 de octubre de 2018, en el cual informó que se cumplió con el servicio de Topografía y presentó un informe físico de realización del servicio de Topografía en (119) folios denominado: "Levantamiento Topográfico Puentes", dos (2) días después de vencido el plazo.

   En ese sentido, de acuerdo a la revisión realizada por la Ingeniero Civil integrante de la Comisión de control al servicio de Topografía denominado: "Levantamiento Topográfico Puentes", a través del informe técnico n.° 001-2024-CG/GRCU-LJQL emitido el 15 de noviembre de 2024; se ha identificado que este no cumple entre otros, con lo establecido en los Términos de Referencia.

PLAN COPESCO ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Luego de presentado el informe por el Consultor solicitando se le otorgue la conformidad por el servicio prestado; el Ingeniero Civil, Juvenal Orlando Chalco Muñoz, coordinador de Proyectos, conjuntamente que el Ingeniero Civil, Ilim Silvera Reynaga en su calidad de director de Obras, suscribieron la conformidad n.° 680-2018 de 22 de octubre de 2018, sin advertir el cobro de penalidades de S/ 300,00 por el retraso en la presentación del informe, autorizando el pago respectivo; sin cautelar el cumplimiento de lo establecido en los Términos de Referencia, orden de servicio n.° 667 de 24 de septiembre de 2018, la Directiva n.° 001-2016-COPESCO y normativa aplicable, generando un perjuicio económico a la Entidad de S/ 9 000,00 (nueve mil con 00/100 soles), así como la elaboración de un nuevo estudio topográfico a través del Gobierno Regional del Cusco **(Apéndice n.° 23)**, por cuanto los estudios presentados por el Consultor no garantizaron la calidad y precisión para ser utilizados en estudios posteriores.

Al respecto, con dichas acciones los servidores de la Entidad contravinieron lo establecido en los Términos de referencia, orden de servicio n.° 667 de 24 de setiembre de 2018; Directiva n.° 001-2016-COPESCO, Norma Técnica "Especificaciones técnicas para la producción de cartografía básica escala 1:1000", Norma Técnica Geodésica: "Especificaciones Técnicas para posicionamiento geodésico estático relativo con receptores del sistema satelital de navegación global", Manual de Carreteras: "Diseño Geométrico (DG -2018)" Actualización del Manual de Diseño Geométrico de Carreteras (DG - 2014) y Manual de Puentes.

Situaciones que se ocasionaron debido al accionar de Juvenal Orlando Chalco Muñoz, coordinador de Proyectos e Ilim Silvera Reynaga, director de Obras, quienes firmaron, visaron y suscribieron la conformidad n.° 680-2018, de 22 de octubre de 2018 en favor de Hugo Rony Suyo Castillo, sin advertir el cobro de penalidades de S/ 300,00 por el atraso en la presentación del informe, y por autorizar el pago por el servicio de Topografía a detalle de puentes y cauces de río; sin cautelar el cumplimiento de lo establecido en los Términos de Referencia, la directiva y normativa aplicable, generando un perjuicio económico de S/ 9 000,00, por cuanto el informe presentado por el Consultor no garantizó la calidad, precisión y cumplimiento de la norma vigente para ser utilizados como base para estudios posteriores.
**(Irregularidad n.° 1)**

## VI. RECOMENDACIONES

A la Procuraduría Pública de la Contraloría General de la República:

1. Iniciar las acciones civiles contra los servidores comprendidos en los hechos de la irregularidad n.° 1 del Informe de Control Específico con la finalidad que se determinen las responsabilidades que correspondan.
**(Conclusión n.° 1)**

PLAN COPESCO - OCI - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

## VII. APÉNDICES

**Apéndice n.° 1:** Relación de personas comprendidas en la irregularidad.

**Apéndice n.° 2:** Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad civil.

**Apéndice n.° 3:** Copia fedateada de los documentos siguientes:
- Informe Técnico Aprobado n.° 02-2017 - GR CUSCO/GRPPAT - SGPI de 27 de enero de 2017.
- Informe n.° 004-2017-GR CUSCO/GRPPAT-SGPI/JARH-OZH de 27 de enero de 2017.
- Formato SNIP 09: Declaración de Viabilidad de Proyecto de Inversión Pública.

**Apéndice n.° 4:** Impresión del link https://ofi5.mef.gob.pe/invierte/formato/verFichaSNIP/47925/0/0 de 14 de noviembre de 2024.

**Apéndice n.° 5:** Informe n.° 259-2023-GR CUSCO/GRGII de 6 de octubre de 2023 en copia simple.

**Apéndice n.° 6:** Informe n.° 322 – 2023 - GR CUSCO/ PLAN COPESCO de 24 de octubre de 2023 en copia fedateada.

**Apéndice n.° 7:** Informe múltiple n.° 02-2023-GR.CUSCO/GRGP/SGEP/SYME/JAP de 18 de diciembre de 2023 en copia fedateada.

**Apéndice n.° 8:** Comprobante de pago n.° 5363 de 31 de octubre de 2018 en copia fedateada.

**Apéndice n.° 9:** Requerimiento n.° 391 de 22 de agosto de 2018 en copia fedateada.

**Apéndice n.° 10:** Contrato de trabajo sujeto a modalidad para servicio específico n.° 4400-099-2018-COPESCO/GRC de 23 de julio de 2018, vigente del 12 de julio al 11 de octubre de 2018 en copia fedateada.

**Apéndice n.° 11:** Contrato de trabajo sujeto a modalidad para servicio específico n.° 4400-075-2018-COPESCO/GRC de 02 de mayo de 2018 vigente de 1 de mayo al 31 de julio de 2018 en copia fedateada, adenda n.° 001 al contrato de trabajo sujeto a modalidad para servicio específico n.° 4400-075-2018-COPESCO/GRC de 3 de agosto de 2018 vigente del 1 al 31 de agosto de 2018 en copia fedateada y adenda n.° 002 al contrato de trabajo sujeto a modalidad para servicio específico n.° 4400-075-2018-COPESCO/GRC de 28 de setiembre de 2018 vigente de 1 de septiembre al 31 de diciembre de 2018 en copia fedateada.

**Apéndice n.° 12:** Elaboración del estudio de topografía a detalle de puentes y causes de rio del proyecto: "Mejoramiento y construcción de la carretera Yauri – Suykutambo" denominado como los Términos de Referencia en copia fedateada.

**Apéndice n.° 13:** Cuadro comparativo n.° 636 y acta otorgamiento ambos del 19 de septiembre de 2018 en copia simple.

**Apéndice n.° 14:** Orden de servicio n.° 667 de 24 de septiembre de 2018 y notificación suscrita por Hugo Rony Suyo Castillo de 25 de septiembre de 2018 en copia fedateada.

**Apéndice n.° 15:** Hoja de trámite con número de expediente 3212-2018 de fecha de ingreso de 12 de octubre de 2018 en copia fedateada.

**Apéndice n.° 16:** Carta n.° 05-HRSC-2018 de 12 de octubre del 2018 emitida por Hugo Rony Suyo Castillo en copia fedateada.

PLAN COPESCO - OCI - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

**Apéndice n.° 17:** Levantamiento Topográfico Puentes "Mejoramiento y Construcción de la carretera Yauri – Suykutambo" elaborado y suscrito por Hugo Rony Suyo Castillo en copia fedateada, excepto el folio 175 en copia simple.

**Apéndice n.° 18:** Formato de Conformidad n.° 680 - 2018 Orden de Servicio de 22 de octubre de 2018 en copia fedateada.

**Apéndice n.° 19:** Informe técnico n.° 001-2024-CG/GRCU-LJQL emitido el 15 de noviembre de 2024 por la Ingeniero Civil, integrante de la Comisión de control impresión con firma digital.

**Apéndice n.° 20:** Recibo por honorarios electrónico n.° E001- 78 de 19 de octubre de 2018 en copia simple y documento mediante el cual alcanza el código de cuenta interbancaria CCI en copia fedateada.

**Apéndice n.° 21:** Acta n.° 014-2024-GRCU/PLAN COPESCO-OCI, de 11 de julio de 2024 en copia fedateada.

**Apéndice n.° 22:** Informe n.° 001 - 2020-MTC/21.GMS.ETT, de 21 de enero de 2020 en copia fedateada, informe n.° 016 - 2020-MTC/21-GMS de 22 de enero de 2020 en copia fedateada, memorando n.° 071-2020-MTC/21 de 22 de enero de 2020 en copia simple y oficio n.° 0028-2020-MTC/04.03 de 28 de enero de 2020 en copia simple.

**Apéndice n.° 23:** Informe n.° 029-2024-GR CUSCO/GRGII-SGEP de 9 de enero de 2024 en copia fedateada y documentos sustentatorios en copia simple del folio 366 al 418.

**Apéndice n.° 24:** Informe múltiple n.° 268-2024-GR CUSCO/GRSLI-CELT/ARPL/JRNT/MGZ/HLH/DLS de 8 julio de 2024 en copia fedateada.

**Apéndice n.° 25:** Contrato de trabajo sujeto a modalidad para servicio específico n.° 4400-124-2018-COPESCO/GRC de 10 de octubre de 2018 en copia fedateada.

**Apéndice n.° 26:** Contrato de trabajo sujeto a modalidad para servicio específico n.° 4400-012-2018-COPESCO/GRC de 18 de enero de 2018 Vigente de 15 de enero al 14 de abril de 2018 en copia fedateada y adendas:

- Adenda n.° 001 al contrato de trabajo sujeto a modalidad para servicio específico n.° 4400-012-2018-COPESCO/GRC de 20 de abril de 2018 vigente del 15 de abril al 14 de julio de 2018 en copia fedateada.
- Adenda n.° 002 al contrato de trabajo sujeto a modalidad para servicio específico n.° 4400-012-2018-COPESCO/GRC de 23 de julio de 2018 vigente de 15 de julio al 14 de agosto de 2018 en copia fedateada.
- Adenda n.° 003 al contrato de trabajo sujeto a modalidad para servicio específico n.° 4400-012-2018-COPESCO/GRC de 15 de agosto de 2018 vigente de 15 de agosto al 31 de diciembre de 2018 en copia fedateada.

**Apéndice n.° 27:** Cédula de notificación, comentarios o aclaraciones presentadas por las personas comprendidas en la observación y evaluación de comentarios o aclaraciones elaborada por la comisión de servicio específico por cada una de las personas comprendidas en la observación:

**Apéndice n.° 27.1** Cédula de notificación N° 001-2024-GR CUSCO/PLAN COPESCO-OCI/SCE de 19 de noviembre de 2024 en impresión con firma digital, Cedula de notificación Electrónica y cargo de notificación de 19 noviembre de 2024 en la casilla electrónica de Juvenal Orlando Chalco Muñoz en impresión en copia simple. Carta N° 04-2024-JOCHM de 29 de noviembre de 2024 en copia fedateada.

**Apéndice n.° 27.2** Cédula de notificación N° 002-2024-GR CUSCO/PLAN COPESCO-OCI/SCE de 19 de noviembre de 2024 en impresión con firma digital, Cedula de notificación Electrónica

PLAN COPESCO OCI ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

y cargo de notificación de 19 de noviembre de 2024 en la casilla electrónica de Ilim Silvera Reynaga en impresión en copia simple.

**Apéndice n.° 28:** Directiva n.° 001-2016-COPESCO Procedimientos de Contrataciones cuyos Montos sean Iguales o Inferiores a Ocho (8) UIT de Bienes y Servicios en copia simple y Resolución Directoral n.° 0029-2016-DE-COPESCO/GRC de 12 de febrero de 2016 en copia fedateada.

**Apéndice n.° 29:** Reglamento Interno de Trabajo del Proyecto Especial Regional Plan COPESCO, aprobado con resolución Directoral n.° 037-2015-DE-COPESCO/GRC de 21 de abril de 2015 en copia fedateada, excepto el folio 528 en copia simple.

**Apéndice n.° 30:** Manual de Organización y Funciones Aprobado mediante Resolución Directoral n.° 004-2007-DE-COPESCO/GRC de 26 de enero de 2007 en copia fedateada.

Cusco, 10 de diciembre de 2024

**Katherine Jhoana Huaman Roca**
Supervisora de la Comisión de Control

**Diana Almanza Hurtado**
Jefe de la Comisión de Control

**Alex Max Orellana Mendoza**
Abogado de la Comisión de Control
CAC N° 5183

**Luz Jennyfer Quispe Lozano**
Especialista de la Comisión de Control
CIP N° 118077

La jefa del Órgano de Control institucional del Plan COPESCO, que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación:

Cusco, 10 de diciembre de 2024

PLAN COPESCO - OCI

**Katherine Jhoana Huaman Roca**
Jefe del Órgano de Control Institucional
Plan COPESCO

# Apéndice n.° 1

## APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 035-2024-2-0189-SCE
## RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA IRREGULARIDAD

| N° | Sumilla del Hecho con evidencia de Irregularidad | Nombres y Apellidos | Documento Nacional de Identidad N° (1) | Cargo Desempeñado (2) | Período de Gestión (3) | | Condición de vínculo laboral o contractual (4) | N° de la Casilla Electrónica (5) | Presunta responsabilidad identificada (Marcar con X) | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| | | | | | Desde | Hasta | | | Civil | Penal | Administrativa funcional | |
| | | | | | [dd/mm/aaaa] | [dd/mm/aaaa] | | | | | Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría | Entidad |
| 1 | SERVIDORES DE LA ENTIDAD OTORGARON CONFORMIDAD A LA CONTRATACIÓN DE UN SERVICIO PARA LA ELABORACIÓN DEL ESTUDIO TOPOGRÁFICO A DETALLE DE PUENTES Y CAUCES DE RÍO DEL PROYECTO DE INVERSIÓN, QUE INCUMPLIÓ CON LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA, DIRECTIVA Y NORMATIVA APLICABLE, AFECTANDO LA ELABORACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO Y OPORTUNIDAD DE ENTREGA DEL SERVICIO, OCASIONANDO PERJUICIO ECONÓMICO A LA ENTIDAD DE S/ 9 000,00. | Juvenal Orlando Chalco Muñoz | [redacted] | Coordinador de Proyectos | 12/10/2018 | 31/12/2018 | D.L. 728 | [redacted] | X | | | |
| 2 | | Ilim Silvera Reynaga | [redacted] | Director de Obras | 15/01/2018 | 31/12/2018 | D.L. 728 | [redacted] | X | | | |

PLAN COPESCO - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - OCI

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para las Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Cusco, 10 de diciembre de 2024

**OFICIO N° 416-2024-GR CUSCO/PLAN COPESCO-OCI**

GOBIERNO REGIONAL CUSCO
PLAN COPESCO
DIRECCIÓN
RECIBIDO
11 DIC. 2024
N° REG.:
HORAS: 11:49 FIRMA:

Señor:
**Darío Mogrovejo Ninan**
Director Ejecutivo
**Plan Copesco**
Plaza Túpac Amaru S/N
**Wanchaq/Cusco/Cusco**

**ASUNTO** : Remisión del Informe de Control Específico n.° 035-2024-2-0189-SCE.

**REF.** : a) Oficio n.° 0317-2024-GR CUSCO/PLAN COPESCO-OCI de 02 de octubre de 2024.
b) Directiva N° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y modificatorias.

---

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se comunicó el inicio del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la "Contratación de un servicio para la elaboración del estudio topográfico a detalle puentes y cauces de río del proyecto de inversión Mejoramiento y Construcción de la Carretera Yauri - Suykutambo", en la entidad a su cargo.

Al respecto, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico n.° 035-2024-2-0189-SCE, el cual ha sido remitido al Procurador Público de la Contraloría General de la República para el inicio de las acciones legales civiles por las irregularidades identificadas en el referido informe.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

PLAN COPESCO OCI ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

C.P.C. Katherine Huamán Roca
**Jefe del Órgano de Control Institucional**
**PLAN COPESCO**

KHR/dah

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
Firmado digitalmente por HUAMAN ROCA Katherine Jhoana FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 11-12-2024 17:05:26 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

# CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000034-2024-CG/0189

| | | |
|---|---|---|
| **DOCUMENTO** | : | OFICIO N° 416-2024-GR CUSCO/PLAN COPESCO-OCI |
| **EMISOR** | : | KATHERINE JHOANA HUAMAN ROCA - JEFE DE OCI - PROYECTO ESPECIAL REGIONAL PLAN COPESCO - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL |
| **DESTINATARIO** | : | DARIO MOGROVEJO NINAN |
| **ENTIDAD SUJETA A CONTROL** | : | PLAN COPESCO |
| **DIRECCIÓN** | : | CASILLA ELECTRÓNICA N° 20159311598 |
| **TIPO DE SERVICIO CONTROL GUBERNAMENTAL O PROCESO ADMINISTRATIVO** | : | SERVICIO DE CONTROL POSTERIOR - SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD |
| **N° FOLIOS** | : | 542 |

Sumilla: Remisión del Informe de Control Específico n.° 035-2024-2-0189-SCE.

Se adjunta lo siguiente:

1. INFORME DE SCE 35-2024 (1-90)[F]
2. INFORME DE SCE 35-2024 (91-181)[F]
3. INFORME DE SCE 35-2024 (182-242)[F]
4. INFORME DE SCE 35-2024 (243-323)[F]
5. INFORME DE SCE 35-2024 (324-404)[F]
6. INFORME DE SCE 35-2024 (405-475)[F]
7. INFORME DE SCE 35-2024 (476-541)[F]
8. OFICIO ENTIDAD (1)[F]

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **7Q5BNB8**

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
Firmado digitalmente por Agente Automatizado CGR
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 11-12-2024 17:05:50 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

## CARGO DE NOTIFICACIÓN

Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR

| | | |
|---|---|---|
| **DOCUMENTO** | : | OFICIO N° 416-2024-GR CUSCO/PLAN COPESCO-OCI |
| **EMISOR** | : | KATHERINE JHOANA HUAMAN ROCA - JEFE DE OCI - PROYECTO ESPECIAL REGIONAL PLAN COPESCO - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL |
| **DESTINATARIO** | : | DARIO MOGROVEJO NINAN |
| **ENTIDAD SUJETA A CONTROL** | : | PLAN COPESCO |

---

Sumilla:
Remisión del Informe de Control Específico n.° 035-2024-2-0189-SCE.

Se ha realizado la notificación con el depósito de los siguientes documentos en la **CASILLA ELECTRÓNICA N° 20159311598**:

1. CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 00000034-2024-CG/0189
2. INFORME DE SCE 35-2024 (1-90)[F]
3. INFORME DE SCE 35-2024 (91-181)[F]
4. INFORME DE SCE 35-2024 (182-242)[F]
5. INFORME DE SCE 35-2024 (243-323)[F]
6. INFORME DE SCE 35-2024 (324-404)[F]
7. INFORME DE SCE 35-2024 (405-475)[F]
8. INFORME DE SCE 35-2024 (476-541)[F]
9. OFICIO ENTIDAD (1)[F]

**NOTIFICADOR** : KATHERINE JHOANA HUAMAN ROCA - PROYECTO ESPECIAL REGIONAL PLAN COPESCO - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **7VJC7BD**